



CONTRALORÍA GENERAL DE SANTIAGO DE CALI

AGEI ESPECIAL A LA CALIDAD, OFERTA Y ACCESO AL SERVICIO CULTURAL VIGENCIA 2015

**INFORME FINAL
1800.12.12.16.**

SANTIAGO DE CALI, AGOSTO 08 DE 2016

¡Mejor gestión pública, Mayor calidad de vida!





RICARDO RIVERA ARDILA
Contralor General de Santiago de Cali

DIEGO FERNANDO DURANGO HERNÁNDEZ
Subcontralor

MELBA LORENA AGUAS BASTIDAS
Directora Técnica ante el Sector Educación

EQUIPO AUDITOR

FERNANDO QUINTANA DURAN
Auditor Fiscal II – Coordinador

ALFREDO EUGENIO ÁNGULO MOLINA
Profesional Universitario

MARLEN GARCIA DE LA CADENA
Profesional Universitaria

NUBIA MARGOTH MIRANDA BOLAÑOS
Profesional Universitaria

HAROLD WILMER GONZÁLEZ MARTÍNEZ
Técnico Operativo

¡Mejor gestión pública, Mayor calidad de vida!



TABLA DE CONTENIDO

| | | Página |
|---------|--------------------------------------|---------------|
| 1. | CONCEPTO SOBRE EL ANÁLISIS REALIZADO | 6 |
| 2. | RESULTADOS DE LA AUDITORÍA | 8 |
| 2.1 | CONTROL DE GESTIÓN | 8 |
| 2.1.1 | Gestión contractual | 8 |
| 2.1.1.1 | Concepto sobre análisis efectuado | 12 |
| 2.1.1.2 | Informe visitas técnicas | 42 |
| 2.1.2 | Rendición y revisión de la cuenta | 60 |
| 2.1.3 | Legalidad | 64 |
| 2.1.4 | Plan de Mejoramiento | 64 |
| 2.2 | CONTROL DE RESULTADOS | 65 |
| 2.2.1 | Planes, programas y proyectos | 65 |
| 2.3 | CONTROL FINANCIERO | 67 |
| 2.3.1 | Gestión presupuestal | 67 |
| 3. | RELACIÓN DE HALLAZGOS | 69 |

LISTADO DE TABLAS

| | | Página |
|----------|---|---------------|
| Tabla 1 | Matriz de Evaluación de la Gestión Fiscal | 6 |
| Tabla 2 | Control de Gestión | 8 |
| Tabla 3 | Muestra contratación | 9 |
| Tabla 4 | Tipo de contratación 2015 | 11 |
| Tabla 5 | Gestión Contractual | 11 |
| Tabla 6 | Contratos de obra auditados | 12 |
| Tabla 7 | Formatos de la rendición | 60 |
| Tabla 8 | Rendición y revisión de la cuenta | 60 |
| Tabla 9 | Legalidad | 64 |
| Tabla 10 | Plan de Mejoramiento | 64 |
| Tabla 11 | Control de resultados | 65 |
| Tabla 12 | Control Financiero | 67 |

Santiago de Cali, agosto 08 de 2016

Doctora
LUZ ADRIANA BETANCOURT LORZA
Secretaria de Cultura y Turismo
Cali

Asunto: **Carta de conclusiones**

La Contraloría General de Santiago de Cali, con fundamento en las facultades otorgadas por los Artículos 267 y 272 de la Constitución Política, practicó Auditoría Gubernamental con Enfoque Integral modalidad especial a la Secretaría de Cultura y Turismo, evaluando los principios de economía, eficiencia, eficacia y equidad en la administración de sus recursos y los resultados de su gestión.

Es responsabilidad de la administración el contenido de la información suministrada, y analizada luego por la Contraloría. La responsabilidad de la Contraloría General de Santiago de Cali consiste en producir un informe de auditoría especial que contenga el concepto sobre el examen practicado.

La evaluación se llevó a cabo de acuerdo con normas de auditoría generalmente aceptadas, con políticas y procedimientos de auditoría establecidos por la Contraloría Territorial, consecuentes con las de general aceptación. De acuerdo con ellas, se planificó y ejecutó el trabajo para que el examen proporcionara una base razonable que fundamentara dicho concepto.

La auditoría incluyó el examen, sobre la base de pruebas selectivas, de las evidencias y documentos que soportan el área, actividad o proceso auditado, las visitas técnicas a las obras y el cumplimiento de las disposiciones legales. Los estudios y análisis se encuentran debidamente documentados en papeles de trabajo, los cuales reposan en los archivos de la Contraloría General de Cali.

¡Mejor gestión pública, Mayor calidad de vida!



1. CONCEPTO SOBRE EL ANÁLISIS REALIZADO

La Contraloría General de Santiago de Cali, en su Plan General de Auditorías Territoriales, incluyó el análisis de la gestión desarrollada por la Secretaría de Cultura y Turismo durante la vigencia del 01 de enero de 2015 al 31 de diciembre de 2015, para evaluar la Gestión fiscal en la inversión de los recursos destinados a la calidad, oferta y acceso al servicio cultural, verificando si fueron administrados de acuerdo con los principios de eficacia y eficiencia.

La Contraloría General de Santiago de Cali, como resultado de la auditoría adelantada, determina que la gestión de la Secretaría de Cultura y Turismo es **Favorable**, al obtener **90.6** puntos sobre 100, producto de los componentes y factores evaluados así:

| Tabla 1 - Matriz de Evaluación de la Gestión Fiscal | | | |
|--|----------------------|-------------|--------------------|
| Secretaría de Cultura y Turismo – AG Especial a la calidad, oferta y acceso al servicio cultural | | | |
| Vigencia 01 enero de 2015 a diciembre 31 de 2015 | | | |
| Componente | Calificación Parcial | Ponderación | Calificación Total |
| <u>1. Control de Gestión</u> | 85.6 | 0.5 | 42.8 |
| <u>2. Control de Resultados</u> | 92.5 | 0.3 | 27.8 |
| <u>3. Control Financiero</u> | 100.0 | 0.2 | 20.0 |
| Calificación total | | 1.00 | 90.6 |
| Concepto de la Gestión Fiscal | FAVORABLE | | |

Fuente: Matriz de Gestión Fiscal

Plan de Mejoramiento

Como resultado de la presente auditoría, la Secretaría de Cultura y Turismo del municipio de Santiago de Cali, debe elaborar un Plan de Mejoramiento, que deberá ser presentado a través del aplicativo SIA, diligenciando el PM_CGSC y el anexo que se encuentra disponible en link “Guía para la rendición de formatos”, ubicado en la página WEB de la Contraloría General de Santiago de Cali www.contraloriacali.gov.co, dentro de los quince (15) días hábiles siguientes al recibo del informe, de acuerdo con la Resolución N° 0100.24.03.14.012 del 01 de diciembre de 2.014.

El Plan de Mejoramiento presentado debe contener las acciones que se implementarán por parte de la Entidad, las cuales deberán responder a cada una

¡Mejor gestión pública, Mayor calidad de vida!



2. RESULTADO DE LA AUDITORÍA

2.1. CONTROL DE GESTIÓN

La Contraloría General de Santiago de Cali, como resultado de la auditoría realizada, conceptúa que el concepto del Control de Gestión es **favorable**, como consecuencia de la calificación de 85.6 puntos resultantes de ponderar los factores que se relacionan a continuación:

| Tabla 2 - Control de Gestión Secretaría de Cultura y Turismo – AG Especial a la calidad, oferta y acceso al servicio cultural Vigencia 01 enero de 2015 a 31 de diciembre de 2015 | | | |
|--|----------------------|-------------|--------------------|
| Factores | Calificación Parcial | Ponderación | Calificación Total |
| 1. Gestión Contractual | 86.0 | 0.60 | 51.6 |
| 2. Rendición y Revisión de la Cuenta | 77.5 | 0.05 | 3.9 |
| 3. Legalidad | 74.8 | 0.10 | 7.5 |
| 4. Plan de Mejoramiento | 89.2 | 0.15 | 13.4 |
| 5. Control Fiscal Interno | 92.3 | 0.10 | 9.2 |
| Calificación total | | 1.00 | 85.6 |
| Concepto de Gestión a emitir | Favorable | | |

Fuente: Matriz de Gestión Fiscal

El concepto sobre el Control de Gestión es **favorable**, consecuencia de evaluar los siguientes factores.

2.1.1 Gestión contractual

Se evaluaron los contratos, modificaciones, otrosí, pagos, deducciones de ley, especificaciones técnicas, labores de seguimiento y supervisión de contratos, a través de la revisión de los documentos soporte y visitas para verificar el cumplimiento de los objetos contractuales de conformidad con los principios de control fiscal y contratación.

De acuerdo con la información suministrada por la Secretaría de Cultura y Turismo en cumplimiento de la Resolución N° 0100.24.03.13.009 de mayo 17 de 2013 (*“por medio de la cual se prescriben la forma, términos y procedimientos para la rendición electrónica de la cuenta e informes que se presentan a la Contraloría General de Santiago de Cali”*), se estableció que la entidad suscribió 859 contratos por \$ 67.389.640.697 de los cuales se excluyen 21 contratos que suman

¡Mejor gestión pública, Mayor calidad de vida!



\$16.496.795.742 que fueron evaluados en la auditoría regular al municipio, y 06 suscritos con CORFECALI por valor de \$23.485.705.965, por ser esta entidad sujeto de control, por lo tanto el selectivo de esta auditoría se toma de la muestra de 832 contratos que suman así: \$27.407.138.990.

La muestra determinada para evaluar la gestión fiscal de la entidad se calculó con base en la metodología establecida en la guía de auditoría territorial, la cual arrojó un resultado de 22 contratos y 3 otrosí por valor de \$6.047.948.437, que representan el 22% del valor total. Se establecen como parámetros los siguientes: contratos de mayor valor, clase de contratos, modalidad de selección.

La muestra a evaluar es la siguiente:

| Tabla No. 03 - Muestra Contratación | | | | |
|--|----------------------------|--------------------------------|---|---------------------------------------|
| N° | Número del Contrato | Valor del Contrato (\$) | Contratista | Fecha Suscripción del contrato |
| 1 | 0476-2015 | 300.000.000 | Fideicomiso Pro Colombia Antes Pro- export Colombia | 22/06/2015 |
| 2 | 4148.0.26.204 | 247.619.456 | Fundación circo para todos | 14/05/2015 |
| 3 | 4148.0.26.206 | 280.571.429 | Unión Temporal Ck | 27/03/2015 |
| 4 | 4148.0.26.207 | 235.378.457 | Soto Canizalez Fabio Hernán | 30/04/2015 |
| 5 | 4148.0.26.208 | 281.027.505 | Soto Canizalez Fabio Hernán | 29/04/2015 |
| 6 | 4148.0.26.209 | 280.100.137 | Ramírez Buenaventura Luis Fernando | 08/05/2015 |
| 7 | 4148.0.26.214 | 269.056.594 | Spectral ingeniería Limitada | 26/03/2015 |
| 8 | 4148.0.26.221 | 409.201.762 | Fondo Mixto para la promoción de la cultura y las artes del Valle del Cauca | 27/03/2015 |
| 9 | 4148.0.26.221 | 134.738.564 | Otro sí Fondo Mixto de promoción y la cultura y las artes del Valle del Cauca | 26/05/2015 |

¡Mejor gestión pública, Mayor calidad de vida!



| Tabla No. 03 - Muestra Contratación | | | | |
|--|----------------------------|--------------------------------|---|---------------------------------------|
| N° | Número del Contrato | Valor del Contrato (\$) | Contratista | Fecha Suscripción del contrato |
| 10 | 4148.0.26.232 | 238.095.238 | Fundación del artista colombiano Mery Salazar de Sierra | 10/04/2015 |
| 11 | 4148.0.26.239 | 190.476.191 | Corporación La Tertulia para la enseñanza popular, museo y extensión cultural | 24/04/2015 |
| 12 | 4148.0.26.254 | 95.238.110 | Asociación pequeño teatro de muñecos | 15/04/2015 |
| 13 | 4148.0.26.259 | 95.238.095 | Fundación Arte y Parte | 22/04/2015 |
| 14 | 4148.0.26.263 | 124.544.000 | Corporación Carnaval Cali Viejo | 27/04/2015 |
| 15 | 4148.0.26.274 | 366.968.000 | Incolballet | 28/04/2015 |
| 16 | 4148.0.26.300 | 503.038.672 | Unión Temporal | 08/05/2015 |
| 17 | 4148.0.26.301 | 190.476.190 | Fundación Tierra Posible | 11/05/2015 |
| 18 | 4148.0.26.301 | 47.619.048 | Otro sí-Fundación Tierra Posible | 25/09/2015 |
| 19 | 4148.0.26.313 | 190.476.190 | Corporación Artística Cultural Salamandra Del Barco Ebrio | 11/05/2015 |
| 20 | 4148.0.26.330 | 333.333.334 | Fundación Del Artista Colombiano Mery Salazar De Sierra | 27/05/2015 |
| 21 | 4148.0.26.334 | 380.952.381 | Instituto Departamental De Bellas Artes | 10/06/2015 |
| 22 | 4148.0.26.590 | 270.000.000 | INCEL S.A. | 26/06/2015 |
| 23 | 4148.0.26.590 | 135.000.000 | Otro sí-INCEL S.A. | 04/12/2015 |

¡Mejor gestión pública, Mayor calidad de vida!



| Tabla No. 03 - Muestra Contratación | | | | |
|--|----------------------------|--------------------------------|--------------------------------|---------------------------------------|
| N° | Número del Contrato | Valor del Contrato (\$) | Contratista | Fecha Suscripción del contrato |
| 24 | 4148.0.26.713 | 258.322.894 | Cabal Cruz Carlos Guillermo | 15/10/2015 |
| 25 | 4148.0.26.727 | 190.476.190 | Grupo de Teatro Esquina Latina | 03/11/2015 |

Fuente: Papeles de trabajo AG

| Tabla 4 – Tipo de Contratación 2015 Secretaría de Cultura y Turismo Vigencia 01 de enero a 31 de diciembre de 2015 | | |
|---|--|----------------|
| Cantidad | Tipo | Valor |
| 2 | Consultoría | 58.348.000 |
| 12 | Contrato de Obra | 4.076.551.452 |
| 12 | Interadministrativo | 7.206.190.254 |
| 81 | Convenio particulares | 17.943.671.454 |
| 6 | Convenio administrativo | 6.968.941.097 |
| 358 | Apoyo a la gestión – prestación servicio | 4.533.513.927 |
| 1 | Interventoría | 60.000.000 |
| 75 | Otros | 19.677.968.343 |
| 4 | Prestación de servicios | 254.942.989 |
| 308 | Prestación de servicios profesionales | 6.609.513.181 |
| 859 | <=== Totales ===> | 67.389.640.697 |

Fuente: Rendición SIA – Cuenta Anual Consolidada 2015

| Tabla 5 - Gestión Contractual Secretaría de Cultura y Turismo - AG Especial a la calidad, oferta y acceso al servicio cultural Vigencia 01 enero de 2015 a 31 de diciembre de 2015 | | | |
|---|-----------------|--------------------|--------------------------|
| Variable a evaluar | Promedio | Ponderación | Puntaje Atribuido |
| Cumplimiento de las especificaciones técnicas | 76.47 | 0.25 | 19.1 |
| Cumplimiento deducciones de ley | 100.00 | 0.10 | 10.0 |
| Cumplimiento del objeto contractual | 85.19 | 0.35 | 29.8 |
| Labores de Interventoría y seguimiento | 90.48 | 0.30 | 27.1 |
| CUMPLIMIENTO EN GESTIÓN CONTRACTUAL | | 1.00 | 86.0 |

Fuente: Matriz de Gestión Fiscal

La gestión contractual realizada por la Secretaría de Cultura y Turismo durante la vigencia 01 enero de 2015 a 31 de diciembre de 2015, no alcanzó un puntaje de

¡Mejor gestión pública, Mayor calidad de vida!



100 en ésta AGEI. La diferencia entre este puntaje y el obtenido finalmente (86.0), se expresa en el siguiente informe de la gestión contractual y sus observaciones: Revisados cuatro (04) contratos de obra de la Secretaría de Cultura y Turismo de la vigencia 2015, por un valor inicial total contratado de mil setenta y siete millones setenta y siete mil quinientos veintiocho pesos (\$1.077.077.528) y un valor final por mil cuatrocientos cuarenta y tres millones veintinueve mil ochocientos ocho pesos (\$ 1.443.029.808), con plazo de ejecución de cinco (05) meses, así:

| Tabla N°06 Contratos de obra auditados | | | | | |
|---|----------------|----------------|--------------------------|--|--|
| N° | fecha de firma | acta de Inicio | valor inicial contratado | valor final contratado | plazo real de ejecución |
| 4148.0.26.206 | Marzo 27/15 | Abril 14/15 | 280.571.429 | 420.809.524 | Ocho (08) meses |
| 4148.0.26.207 | Abril 30/15 | Junio 01/15 | 235.378.457 | 321.092.642 | Seis (06) meses y diez y siete (17) días |
| 4148.0.26.208 | Abril 29/15 | Junio 01/15 | 281.027.505 | 281.027.505 (modificación de cantidades de obra – ítems no previstos) | Seis (06) meses y diez y siete (17) días |
| 4148.0.26.209 | Mayo 08/15 | Junio 01/15 | 280.100.137 | 420.100.137 | Seis (06) meses y diez y siete (17) días |
| | | | 1.077.077.528 | 1.443.029.808 | |
| Valor de los otrosí o adicionales | | | | 365.952.280 | |

Fuente: Información contratos SCT.

La evaluación de la gestión en los procesos de contratación de obra se fundamentó en la aplicación de sistemas y procedimientos encaminados a determinar si la Secretaría de Cultura y Turismo dio cumplimiento a las disposiciones legales en materia de contratación y si se cumplieron los Planes Programas y Proyectos contenidos en los correspondientes Planes Estratégicos y de Acción, en la vigencia 2015.

2.1.1.1 Concepto sobre el análisis efectuado

La Contraloría General de Santiago de Cali como resultado de la auditoría adelantada, conceptúa que la gestión en el proceso de ejecución de los contratos de obra, no cumplió íntegramente con los principios de economía, eficiencia y eficacia, debido a las siguientes situaciones:

¡Mejor gestión pública, Mayor calidad de vida!



Se detectaron deficiencias en la planeación, específicamente en los “*Estudios previos*”, que significaron respecto a las cuatro (04) obras auditadas ampliación en su plazo de ejecución, tres (03) de ellas fueron adiciones en valor y la restante fue objeto de ajustes en las cantidades de obra, situaciones que no lograron el objeto del contrato pues las obras quedaron inconclusas.

La evaluación tuvo como fin establecer si, en los procesos de construcción de infraestructura, acondicionamiento, mantenimiento y mejora de las obras civiles adelantados por la Secretaría de Cultura y Turismo se cumplieron de acuerdo con los Planes, Programas y Proyectos previstos en cada uno de ellos.

Se buscó determinar el monto de los recursos invertidos en la construcción, mantenimiento, instalación y cualquier otro trabajo material de bienes inmuebles, sin que al término de la ejecución de los respectivos contratos las obras hubiesen concluido de manera satisfactoria para el objetivo propuesto por la Secretaría de Cultura y Turismo al intervenir en su financiación, lo que conllevaría un presunto detrimento del erario público bajo el concepto de obras inconclusas.

Tomadas las fechas de inicio y finalización de las obras, el monto inicial de los presupuestos invertidos y sus adiciones (derivadas de mayores cantidades de obra), y los costos derivados en dichos casos y en general todas las circunstancias de modo tiempo y lugar que dieran origen a unas obras inconclusas.

FICHA EBI: 06-043456

Revisada la ficha EBI 06-043456 “mejoramiento de la infraestructura física cultural de Santiago de Cali”, se observa en la programación física financiera FF01 los proyectos a realizar, encontrándose entre otros, los correspondientes a las cuatro (04) obras civiles auditadas:

1. Mejoramiento de la infraestructura de la biblioteca San Marino de la comuna 7 con un presupuesto asignado de \$161.904.762.
2. Ampliación de la construcción de la biblioteca Daniel Guillard barrió Los Lagos de la comuna 13 con un presupuesto asignado de \$285.714.286.
3. Ampliación de la construcción de la biblioteca Unión de Vivienda Popular comuna 16 con un presupuesto de \$285.714.286.
4. Ampliación de la construcción del Centro Cultural Vistahermosa comuna 1 con un valor asignado de \$285.714.285.

A su vez se observa la plantilla de presupuesto proyecto 2014 elaborada por la Secretaría de Cultura y Turismo, la cual describe para cada proyecto, de manera detallada unas actividades y elementos de la construcción, asignando valores, para finalmente sumar y fijar un presupuesto a cada obra y un total para toda la

¡Mejor gestión pública, Mayor calidad de vida!



ficha EBI. Es así, a modo de ejemplo, que en el punto 18 de la ficha, señala: “*programación físico financiera*”, y aparece, entre otros, la ampliación de la construcción de la biblioteca Daniel Guillard – Los Lagos I – comuna 13 por \$285.714.286. Parte de la ficha EBI es la plantilla de presupuesto proyecto 2014, elaborada por un ingeniero civil de la Secretaría de Cultura y Turismo, en el cual se detallan las actividades del proyecto, que prácticamente son consistentes en los “*Estudios Previos*”, los “*Pliegos Definitivos*” y la “*minuta contractual*” de cada uno de los cuatro (4) contratos de obra auditados.

CONTRATO DE OBRA PARA LA ADECUACIÓN Y MEJORAMIENTO DE LA BIBLIOTECA PÚBLICA COMUNITARIA DANIEL GUILLARD UBICADA EN LA CARRERA 26 P N° 72 –W – 31 DEL BARRIO LOS LAGOS I DE LA COMUNA 13 DE CALI.

ESTUDIOS PREVIOS.

Se ordenó la elaboración de los Estudios Previos en octubre de 2014, y estos fueron conocidos por los funcionarios de la Secretaría y por el público en general a partir de su publicación en el SECOP en noviembre 13 de 2014.

En el punto 1 - “*Descripción de la necesidad que la entidad pretende satisfacer con la contratación*” se señala que “*el gobierno municipal de Santiago de Cali en virtud de las funciones que son propias de la Secretaría de Cultura y Turismo desde el punto de vista misional como de gestión, requiere apoyar y acompañar los diferentes procesos que adelanta la entidad para su normal funcionamiento, incluido en este, la conservación, adecuación y mantenimiento de la infraestructura cultural del Municipio de Santiago de Cali, en sus escenarios más importantes y en aquellos que lo requieren de una manera inmediata como por ejemplo: La biblioteca Pública Comunitaria Gabriel Guillard Los Lagos I de la comuna 13*” (subrayado fuera de texto), páginas 3 y 4 de los Estudios Previos. Los “*Estudios Previos*” hablan de la historia, las características físicas, la construcción, señalan que el primer piso se halla habitado por comodatarios de vieja data. En apartes informa que “*esta biblioteca requiere un reacondicionamiento total, con una nueva infraestructura*”, (...) “*ya se cuenta con el predio ubicado en la carrera 26 oeste con calle 72 W 2. En el cual se reconstruiría la biblioteca pública comunitaria que la comunidad requiere*”. (...) “*Consideramos se requiere de una nueva edificación mejorada*”, “*es necesario a la mayor brevedad posible intervenir en la reconstrucción de la nueva biblioteca*”.

En el mismo punto 1 objeto de análisis, se observa que transcribe un informe de un ingeniero civil de la Secretaria de Cultura y Turismo resultado de la evaluación al estado de la obra de visita practicada en julio 22 de 2014, haciendo observaciones y recomendaciones a la misma.

¡Mejor gestión pública, Mayor calidad de vida!



No se observa en los “*Estudios Previos*” evaluación y análisis al tema jurídico sobre la titularidad o propiedad del predio o inmueble a intervenir, limitaciones al dominio o definición de la situación urbanística del inmueble, como las licencias o permisos requeridos. Únicamente, como ya lo mencionamos, detectaron que el primer piso se halla habitado por comodatarios de vieja data, situación esta última, no resuelta por la Secretaría antes de contratar la obra civil al inmueble, y que es encontrada por el contratista cuando inició ejecución contractual, lo que generó adición en el plazo.

Cuando se describe el objeto contractual, se señala que es la construcción y diseños de la nueva biblioteca. En los objetivos específicos, se encuentra: construir con nuevos diseños la biblioteca. En una Nota, señalan: todos los ítems que hacen parte de este presupuesto de obra tienen intrínseco los elementos que hacen posible el desarrollo total de cada actividad propuesta por el diseñador. (...).

En el punto 8 – Análisis del riesgo – Impacto de riesgo, se consigna entre otros supuestos, que: *“calificación cualitativa: perturba la ejecución del contrato de manera grave imposibilitando la consecución del objeto contractual; calificación monetaria: el impacto sobre el valor del contrato en más del treinta por ciento (30%) está en una categoría de Catastrófico.*

PLIEGO DE CONDICIONES DEFINITIVO

En la descripción técnica del bien o servicio a contratar, en el objeto se contempla la construcción y diseño de la nueva biblioteca.

En los objetivos específicos, señala que en desarrollo del objeto contractual, el contratista se compromete a construir con nuevos diseños la biblioteca.

Hay una Nota que señala que todos los ítems que hacen parte de este presupuesto de obra tienen intrínseco los elementos que hacen posible el desarrollo total de cada actividad propuesta por el diseñador.

MINUTA CONTRACTUAL

En la minuta contractual se recoge lo consignado en “*Estudios Previos*” y “*Pliego de Condiciones Definitivo*”.

EJECUCIÓN CONTRACTUAL

En la ejecución contractual el plazo estimado en el contrato es modificado y ampliado y la obra se entregó inconclusa.

¡Mejor gestión pública, Mayor calidad de vida!



Éste ente de control observa que ni en los “*Estudios Previos*”, ni en los “*Pliegos de Condiciones Definitivos*”, ni en el “*Contrato*”, se precisa que:

- La obra contratada obedecía a una “*primera etapa*” o “*primera fase*” como se indica en los informes del contratista, interventor y supervisor; es así que a la fecha no hay recursos asignados para iniciar la contratación que dé por terminada las obras inconclusas.
- La Secretaría había tomado un presupuesto modelo de unos estudios y diseños realizados por la fundación BIBLIOTEC, que sirvió para la construcción de la nueva biblioteca “*el Sena*” en la Comuna 5.
- La obra debía tener en cuenta directrices del Ministerio de las Tecnologías de la información y las comunicaciones. Para el tema de la instalación de puntos “*vive digital*” áreas superiores a los 150 m2 para poder ser dotadas con tecnología.
- No se determinó en el presupuesto, no obstante, de relacionarse en los “*Estudios Previos*” una visita técnica a la obra:
 - o Una aproximación real del área a construir. Es el contratista quien informa de la ampliación en una extensión importante de 128 m2,
 - o La totalidad de las demoliciones (siendo claro con la visita que se trataba de una construcción de dos pisos existentes),
 - o Que el inmueble presentaba inundaciones cuando ocurrían precipitaciones atmosféricas fuertes. Es el contratista quien informa que se debe subir su cota de nivel +0.0 a +,30 como medida de protección hidráulica de la nueva biblioteca.
- No se aporta o investiga la situación urbanística de los predios a intervenir. Es así que se evidencia que es dentro de la ejecución contractual, iniciando los contratistas trámites para la licencia de construcción, se detecta que algunos lotes a intervenir no contaban siquiera con “*Esquema básico*”, o “*línea de demarcación*”.

Sobre el trámite y valor de Licencias y Permisos que se requerían para la obra, tan sólo se asigna un millón en el presupuesto para Trámite y Licencias, valor que es obviamente insuficiente.

Concluye este ente de control que al parecer la Secretaría de Cultura y Turismo si bien ordenó la elaboración de unos “*Estudios Previos*”, y se observa en ellos, la práctica de visita técnica a los predios e inmuebles a afectar con la obra civil, no ajustó presupuestos a la necesidad de permisos y licencias y a la realidad técnica evidenciada, sino que tomó el camino de replicar un modelo construido en cooperación con la fundación BIBLIOTEC, y que se aplicó en la construcción de las bibliotecas públicas de los barrios el Sena y San Luis como del corregimiento de Montebello, que resultaron exitosos, pretendiendo que se ajustarán a los diferentes predios a intervenir, cuando se encontraba ciertamente frente a unos

lotes de terreno de diferente configuración, como en su topografía que variaban en tamaño y niveles, por ejemplo el lote del barrio Vista-hermosa es pendiente, el lote del barrio la Unión, es plano en medio de un parque y una escuela, lo que obligaba ajustar presupuestos adaptándolos a cada predio, teniendo en cuenta lo funcional, espacial y estructural, a parte de la incidencia en el presupuesto de la demolición de las construcciones existentes. Y algo no menos importante la concertación con la comunidad, la cual, en el caso de la biblioteca del barrio la Unión, expuso su deseo de mantener su salón comedor. Situaciones estas que debieron analizarse, concertarse y presupuestarse previamente y no en la etapa de ejecución contractual.

Si bien es interesante el propósito de pretender unificar criterios de diseño para que las bibliotecas públicas de Cali cuenten con un lenguaje arquitectónico que las identifique, es cierto que el proceso no contó con una buena planeación, unos adecuados “*Estudios Previos*” que resolvieran todos los aspectos que hoy son tema de señalamiento, que hubieran permitido el haber logrado un buen proceso contractual.

Igualmente se evidencia un vacío en los “*Estudios Previos*” al no contar con una evaluación jurídica de los predios a intervenir, consistente en la falta de estudios de títulos, que verificaran la titularidad del dominio, posibles afectaciones a la propiedad, gravámenes, licencias, permisos, análisis, que no acompañó el proceso contractual. La Secretaría viabilizó el proceso de contratación sin contar con un concepto que le permitiera concluir la viabilidad de la obra civil.

Todo lo anterior, conllevó al inicio de los contratos de obra auditados, sin los estudios que viabilicen la consecución del objeto contractual, lo que implicó que al no establecer los parámetros, no fue posible garantizar la posibilidad de atender y resolver la necesidad planteada, solicitada y sentida por la comunidad, y por lo que no se cumplió con los objetos contractuales de las tres bibliotecas Daniel Guillard, La Unión y San Marino que actualmente no prestan el servicio a la comunidad, siendo ineficaces los recursos invertidos, constituyendo un presunto detrimento por la totalidad de la inversión.

Observó este ente de control que la Secretaría de Cultura y Turismo, celebró los enunciados contratos de obra civil y avaló la iniciación de la ejecución contractual, sin el cumplimiento de los permisos y licencias de construcción requeridos para este tipo de obra, existiendo deficiencias en los estudios técnicos previos que no determinaron análisis al respecto.

Sobre el tema de las “*licencias de construcción*”, no hay acuerdo entre las partes involucradas en los referidos contratos de obra, es así que (i) la anterior

¡Mejor gestión pública, Mayor calidad de vida!



administración firmó con los contratistas “*Actas de Terminación*” o “*Actas de recibo de las obras*” sin que el trámite, aprobación y expedición de la “*Licencia de Construcción*” estuviese cumplido. (ii) La actual Secretaría de Cultura y Turismo en el primer trimestre del 2016, solicitó a los contratistas la entrega de las “*Licencias de Construcción*”. (iii).

En el caso del contrato de obra N°4148.0.26.209-2015 de la biblioteca Vistahermosa, el contratista en marzo de 2016, en respuesta a la Secretaría de Cultura y Turismo explica de la existencia de un requisito previo para poder solicitar el trámite de la “*Licencia de Construcción*”.

Resumiendo lo expresado por el contratista señala que se requiere contar con la aprobación del “*Esquema de Implementación y Regularización*”, por parte de la Subdirección de POT y servicios públicos del Departamento Administrativo de Planeación Municipal. Y que para la viabilidad del referido “*Esquema*” se debe aportar: (i) en cuanto al sector: un diagnóstico del área de influencia a partir de su localización, que incluya: plano a escala 1:2000, formato doble carta firmados por un profesional competente, con su respectiva matrícula profesional; registro fotográfico; uso del suelo; edificabilidad; espacio público; características ambientales del entorno; identificación de actividades asociadas al uso principal. (ii) en materia urbanística: plano esquemático a escala 1:500 en la cual se delimite con achurado las zonas existentes, ampliadas y modificadas y que incluya su área construida, según el proyecto de intervención de la edificación; planos arquitectónicos completos (...) de todos los niveles de construcción de la actividad, en los cuales se evidencia distribución interior de las edificaciones objeto de la solicitud; con el fin de realizar el cálculo de la exigencia mínima de estacionamientos de la ampliación, aportar licencia donde conste el número de parqueaderos licenciados hasta la fecha para la edificación existente; plano de localización del predio en el sector. (iii) en materia de movilidad: estudio de movilidad generada que contenga: localización del proyecto cartográficamente, metodología de estudio, trabajo de campo zona directa de influencia, toma de datos peatones y bicicleta, captura de datos volúmenes/densidades del tránsito motorizado por tipo de vehículo, caracterizar el tránsito motorizado y no, composición del tránsito por tipo de vehículo,... (...) etc. En los apartes finales del escrito, el contratista solicita a la Secretaría le suministre los documentos relacionados, debidamente actualizados, para presentar ante la Subdirección de POT y servicios públicos del Departamento Administrativo de Planeación Municipal la viabilidad del “*Esquema de Implantación y Regularización*”, señala que también le deben adjuntar, para el trámite: (i) escritura pública de toda la propiedad; (ii) certificado de tradición actualizado; (iii) levantamiento topográfico de toda la propiedad con sus respectivas carteras. (iv) línea de demarcación actualizada o esquema básico de implantación.

Este análisis que, si bien expone las evidencias en el caso de la contratación de la obra correspondiente a la biblioteca Daniel Guillard, y al Centro Cultural de Vista-hermosa se repiten en los contratos de obra de la biblioteca la Unión de la comuna 16, San Marino de la comuna 7.

Quedando como hechos comunes a los cuatro (04) contratos de obra auditados: (i) las debilidades en la planeación de los contratos (la ficha EBI no es coherente con el objeto contractual, con las actividades y presupuestos requeridos en las obras), (ii) deficiencias en la etapa pre – contractual, (iii) deficiencias en los estudios previos jurídicos, técnicos y presupuestales frente al tema de licencias y permisos, (iv) deficiencias en la escogencia, construcción y redacción del objeto contractual. Lo que permite a éste ente de control concluir que se evidenciaron debilidades en la planeación de los contratos celebrados por la Secretaría de Cultura y Turismo. Adicional se observa que se causó el otorgamiento a los contratistas de ampliaciones en el plazo.

En el caso del contrato N° 4148.0.26.206-2015, se suscribió un otrosí en julio 29/15, ampliando el plazo de ejecución en dos (02) meses y las razones son, entre otras: (i) la ejecución de mayores cantidades de obra por diferentes modificaciones al diseño inicial; (ii) encontrarse dentro de la construcción a intervenir personas que se negaban a desalojar; (iii) el área a construir se amplía a 128m² con respecto al área del presupuesto contractual.

Para el contrato N°4148.0.26.207-2015, las justificaciones de las ampliaciones en plazo y adiciones en presupuesto, entre otras, son: (i) el informe técnico del supervisor del 17/06/2015, en donde menciona que el presupuesto original de contratación de este proyecto constructivo se basó en un presupuesto modelo de unos estudios y diseños realizados por la fundación BIBLIOTEC con los cuales conjuntamente con la Secretaría se construyó la nueva biblioteca el Sena de la comuna 5, biblioteca muy bonita arquitectónicamente y funcionalmente agradable, en la cual se basó el programa de diseño arquitectónico de la nueva biblioteca de San Marino, claro que con algunas mejoras en su diseño como el mejor desarrollo y uso de espacios, mejores condiciones técnicas, constructivas y de equipamiento en servicios, mejores condiciones de seguridad en el diseño de espacios escolares y de uso público, que hicieron del programa de diseño arquitectónico un programa más ambicioso y más oneroso en sus costos constructivos. El modelo original de la biblioteca que se utilizó de base para los nuevos diseños arquitectónicos y como base presupuestal para esta primera etapa contractual de construcción, ciertamente corresponde a un lote de terreno diferente al que actualmente se tiene para construir la nueva biblioteca pública de San Marino, lo que significa que el lote, la ubicación y los niveles del terreno son totalmente diferentes, pero la principal diferencia ha sido el aumento del tamaño del predio,

¡Mejor gestión pública, Mayor calidad de vida!



por consiguiente el aumento en el tamaño del proyecto arquitectónico, elemento que no podemos rechazar porque el MINTIC, a partir de la última intervención en puntos vive digital desarrollados en Cali, en nuestra red de biblioteca pública pidió que las nuevas tuvieran áreas superiores a los 150m² como mínimo para poder dotarlas con tecnología. Esto evidentemente aumento el costo de nuestro proyecto de construcción de la nueva biblioteca San Marino, por lo cual considero pertinente anexarle recursos al proyecto que contribuyan con su terminación. Lo anterior por supuesto nos indica que si hubo un aumento en tamaño y costo del proyecto, las actividades aumentaron requiriendo para esto más tiempo de lo establecido. Anexa cuadro de cantidades y precios propuestos para la adición de presupuesto y cronograma de adición de tiempo para el otrosí.

Sobre el contrato N° 4148.0.26.208-2015, el supervisor en octubre 5/15 solicita adición de tiempo al contrato hasta el 18 de diciembre/15, y presenta un informe técnico que habla sobre que el modelo original de la biblioteca que se utilizó de base para los nuevos diseños arquitectónicos y como base presupuestal para esta primera etapa contractual de construcción, ciertamente corresponde a un lote de terreno diferente al que actualmente se tiene para construir la nueva biblioteca Pública La Unión, lo que significa que el lote, la ubicación y los niveles del terreno son totalmente diferentes, pero la principal diferencia ha sido el aumento de usos del predio por consiguiente o sea una re-densificación del proyecto arquitectónico, elemento que no podemos desconocer porque dentro del acuerdo original con la comunidad se había acordado dejar el espacio construido del comedor comunitaria en el primer piso de la edificación. Señala el supervisor que lo anterior por supuesto le indica que si hubo un aumento en el tamaño del proyecto y en las actividades y requiere para esto más tiempo de lo establecido para la terminación de la obra, para lo cual sugiere hasta el 18 de diciembre como plazo de terminación de la ejecución del contrato.

Y en el contrato N°4148.0.26.209 el informe técnico del supervisor dice que para la ampliación del centro cultural de vista hermosa se tomaron como base los diseños arquitectónicos de una edificación modelo de la Secretaría, para esta primera etapa contractual de construcción pero ciertamente una vez se dispone la realización de los nuevos diseños se encuentran condiciones topográficas muy diversas del terreno a las cuales hubo que acomodarse generando nuevas actividades como construcción de muros de contención adicionales a la cimentación tradicional lo que ha generado nuevos tiempos de ejecución. Adicionalmente a esto los elementos de la estructura metálica no son comercialmente adquiribles por lo que hay que fabricarlos en taller y esto tomará aproximadamente un mes más de tiempo. Sugiere la ampliación del plazo.

¡Mejor gestión pública, Mayor calidad de vida!



Por todo lo anteriormente expuesto, pasa la ejecución contractual de los cuatro (04) contratos de obra auditados, de un plazo contractual de cinco (05) meses a un plazo real de ejecución entre los seis (06) meses con diez y siete (17) días y ocho (08) meses.

Lo anterior en contravía de lo estipulado en la Constitución Política de Colombia, en su Artículo 209 que habla de la función administrativa y los principios (eficacia, economía, celeridad) sobre los cuales se fundamenta; el Estatuto General de Contratación de la Administración Pública - Ley 80 de 1993, en su Artículo 4° – que trata de los derechos y deberes de las Entidades Estatales, indicando que para la consecución de los fines de que trata el artículo anterior (*Artículo 3° de los fines de la Contratación Estatal*), su numeral 8° señala: *“adoptarán las medidas necesarias para mantener durante el desarrollo y ejecución del contrato las condiciones técnicas, económicas y financieras existentes al momento de proponer en los casos en que se hubiere realizado licitación o concurso, o de contratar en los casos de contratación directa. Para ello utilizarán los mecanismos de ajuste y revisión de precios, acudirán a los procedimientos de revisión y corrección de tales mecanismos si fracasan los supuestos o hipótesis para la ejecución y pactarán intereses moratorios.* El Artículo 14° – *De los medios que pueden utilizar las Entidades Estatales para el cumplimiento del Objeto Contractual, que dice: Para el cumplimiento de los fines de la contratación, las entidades estatales al celebrar un contrato: 1° Tendrán la dirección general y la responsabilidad de ejercer el control y vigilancia de la ejecución del contrato. En consecuencia, con el exclusivo objeto de evitar la paralización o la afectación grave de los servicios públicos a su cargo y asegurar la inmediata, continua y adecuada prestación, podrán en los casos previstos en el numeral 2° de este artículo, interpretar los documentos contractuales y las estipulaciones en ellos convenidas, introducir modificaciones a lo contratado y, cuando las condiciones particulares de la prestación así lo exijan, terminar unilateralmente el contrato celebrado.* Lo anterior generando ampliaciones y adiciones en los respectivos contratos, advirtiéndose un daño al patrimonio del Estado, ya que la adición del plazo se otorga por causas no imputables a la administración municipal, o de fuerza mayor o caso fortuito.

De otra parte, se determinó que la falta de control y vigilancia se enmarca en una posible conducta disciplinable de los funcionarios responsables, toda vez que además de lo dicho anteriormente, la falta de un estudio más serio hubiese permitido dilucidar, advertir las situaciones evidenciadas de manera fácil y pronta por los contratistas, situaciones que ponen en riesgo el cumplimiento de los fines institucionales, incumpliendo presuntamente normatividad en materia urbanística conllevando a incumplimiento de lo regulado en el Decreto Nacional N° 1469 de 2010 por el cual se reglamentan las disposiciones relativas a licencias

¡Mejor gestión pública, Mayor calidad de vida!



urbanísticas; al reconocimiento de edificaciones; a la función pública que desempeñan los curadores urbanos y se expiden otras disposiciones, de acuerdo con lo determinado en sus Artículos 1° (*licencia urbanística*), Artículo 2° (*clases de licencias urbanísticas*), Artículo 7° (*licencia de construcción y sus modalidades*), Artículo 15° (*solicitud de licencia y sus modificaciones*), Artículo 19° (*titulares de las licencias de urbanización, parcelación, subdivisión y construcción*), Artículo 21° (*documentos*), Artículo 25° (*documentos adicionales para la licencia de construcción*) y Artículo 28° (*documentos para la solicitud de modificaciones de licencias vigentes*), decreto compilado en el Decreto Nacional N° 1077 de 2015 por medio del cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector Vivienda, Ciudad y Territorio, a su vez modificado por el Decreto Nacional N° 2218 de noviembre 18 de 2015, "*Por el cual se modifica parcialmente el Decreto N° 1077 de 2015, en lo relacionado con el valor de la Vivienda de Interés Social y Prioritaria en programas y proyectos de renovación urbana, el alcance y modalidades de las licencias urbanísticas sus vigencias, prórrogas, revalidaciones y modificaciones, se complementa y precisa el alcance de algunas actuaciones urbanísticas y se precisa la exigibilidad del pago de la participación de plusvalía en trámites de licencias urbanísticas*".

Igual situación estaría ocurriendo en el ámbito de lo penal, al evidenciarse presunta vulneración del Código Penal - Ley 599 de 2000, el cual en su Artículo 410 que dispone: "*El servidor público que por razón del ejercicio de sus funciones tramite contrato sin observancia de los requisitos legales esenciales o lo celebre o liquide sin verificar el cumplimiento de los mismos, configura con su conducta la celebración de contrato sin cumplimiento de requisitos legales*".

Hallazgo N° 01 Administrativo con presunta incidencia disciplinaria

Se evidenció en la evaluación de los contratos de obra N° 4148.0.26.206, 4148.0.26.207, 4148.0.26.208 y 4148.0.26.209, suscritos por la Secretaría de Cultura y Turismo en la vigencia 2015 para la adecuación y mejoramiento; construcción y diseños; diseños y ampliación que no se adelantó el trámite de aprobación de la licencia de construcción en las modalidades de modificación y ampliación, ni fueron aprobados los planos arquitectónicos y estructurales por Curaduría Urbana, que debió obtener la Secretaría de Cultura y Turismo.

Es deber de la Secretaría de Cultura y Turismo, como titular del trámite de licenciamiento verificar el cumplimiento de la normatividad urbanística para el desarrollo y ejecución de obras en los bienes inmuebles afectar con las obras civiles por la Secretaría que corresponda a cualquiera de las modalidades de licencias urbanísticas, diferentes a reparaciones locativas.

¡Mejor gestión pública, Mayor calidad de vida!



Lo anterior por deficiencias en las actividades precontractuales y contractuales que pueden dar lugar a sanciones urbanísticas.

Conllevando a incumplimiento de lo regulado en el Decreto Nacional N° 1469 de 2010 por el cual se reglamentan las disposiciones relativas a licencias urbanísticas; al reconocimiento de edificaciones; a la función pública que desempeñan los curadores urbanos y se expiden otras disposiciones, de acuerdo con lo determinado en sus Artículos 1° (*licencia urbanística*), Artículo 2° (*clases de licencias urbanísticas*), Artículo 7° (*licencia de construcción y sus modalidades*), Artículo 15° (*solicitud de licencia y sus modificaciones*), Artículo 19° (*titulares de las licencias de urbanización, parcelación, subdivisión y construcción*), Artículo 21° (*documentos*), Artículo 25° (*documentos adicionales para la licencia de construcción*) y Artículo 28° (*documentos para la solicitud de modificaciones de licencias vigentes*), decreto compilado en el Decreto Nacional N° 1077 de 2015 por medio del cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector Vivienda, Ciudad y Territorio, a su vez modificado por el Decreto Nacional N° 2218 de noviembre 18 de 2015, "*Por el cual se modifica parcialmente el Decreto N° 1077 de 2015, en lo relacionado con el valor de la Vivienda de Interés Social y Prioritaria en programas y proyectos de renovación urbana, el alcance y modalidades de las licencias urbanísticas sus vigencias, prórrogas, revalidaciones y modificaciones, se complementa y precisa el alcance de algunas actuaciones urbanísticas y se precisa la exigibilidad del pago de la participación de plusvalía en trámites de licencias urbanísticas*".

En contravía de lo estipulado en la Constitución Política de Colombia, en su Artículo 209 que habla de la función administrativa y los principios (eficacia, economía, celeridad) sobre los cuales se fundamenta; el Estatuto General de Contratación de la Administración Pública - Ley 80 de 1993, en su Artículo 4° – que trata de los derechos y deberes de las Entidades Estatales, indicando que para la consecución de los fines de que trata el artículo anterior (Artículo 3°- de los fines de la Contratación Estatal), su numeral 8° señala: “adoptarán las medidas necesarias para mantener durante el desarrollo y ejecución del contrato las condiciones técnicas, económicas y financieras existentes al momento de proponer en los casos en que se hubiere realizado licitación o concurso, o de contratar en los casos de contratación directa. Para ello utilizarán los mecanismos de ajuste y revisión de precios, acudirán a los procedimientos de revisión y corrección de tales mecanismos si fracasan los supuestos o hipótesis para la ejecución y pactarán intereses moratorios. El Artículo 14° – De los medios que pueden utilizar las Entidades Estatales para el cumplimiento del Objeto Contractual, que dice: Para el cumplimiento de los fines de la contratación, las entidades estatales al celebrar un contrato: 1° Tendrán la dirección general y la responsabilidad de ejercer el control y vigilancia de la ejecución del contrato. En

¡Mejor gestión pública, Mayor calidad de vida!



consecuencia, con el exclusivo objeto de evitar la paralización o la afectación grave de los servicios públicos a su cargo y asegurar la inmediata, continua y adecuada prestación, podrán en los casos previstos en el numeral 2° de este artículo, interpretar los documentos contractuales y las estipulaciones en ellos convenidas, introducir modificaciones a lo contratado y, cuando las condiciones particulares de la prestación así lo exijan, terminar unilateralmente el contrato celebrado. Lo anterior generando ampliaciones y adiciones en los respectivos contratos, advirtiéndose un daño al patrimonio del Estado, ya que la adición del plazo se otorga por causas no imputables a la administración municipal, o de fuerza mayor o caso fortuito.

El Estatuto General de Contratación Pública en Colombia - Ley 80 de 1993, en el Artículo 3°.- *De los Fines de la Contratación Estatal, dispone: “Los servidores públicos tendrán en consideración que al celebrar contratos y con la ejecución de los mismos, las entidades buscan el cumplimiento de los fines estatales, la continua y eficiente prestación de los servicios públicos y la efectividad de los derechos e intereses de los administrados que colaboran con ellas en la consecución de dichos fines.*

Los particulares, por su parte, tendrán en cuenta al celebrar y ejecutar contratos con las entidades estatales que, además de la obtención de utilidades cuya protección garantiza el Estado, colaboran con ellas en el logro de sus fines y cumplen una función social que, como tal, implica obligaciones”. El texto subrayado fue derogado por el art. 32 de la Ley 1150 de 2007.

El Código Único Disciplinario – Ley 734 de 2002, en su Artículo 34°.Deberes, indica que son deberes de todo servidor público, numeral 1:

1. Cumplir y hacer que se cumplan los deberes contenidos en la Constitución, los tratados de Derecho Internacional Humanitario, los demás ratificados por el Congreso, las leyes, los decretos, las ordenanzas, los acuerdos distritales y municipales, los estatutos de la entidad, los reglamentos y los manuales de funciones, las decisiones judiciales y disciplinarias, las convenciones colectivas, los contratos de trabajo y las órdenes superiores emitidas por funcionario competente.

Y en su Artículo 48, numeral 30, indica:

30. Intervenir en la tramitación, aprobación, celebración o ejecución de contrato estatal con persona que esté incurso en causal de incompatibilidad o inhabilidad prevista en la Constitución o en la Ley, o con omisión de los estudios técnicos,

¡Mejor gestión pública, Mayor calidad de vida!



financieros y jurídicos previos requeridos para su ejecución o sin la previa obtención de la correspondiente licencia ambiental.

La ley 42 de 1993, en su Artículo 8, habla de los principios de la gestión fiscal. En particular el equipo auditor, evidencia una presunta vulneración frente al principio de eficacia, el cual señala la obtención de resultados de manera oportuna y con entera relación con los objetivos y metas propuestos (calidad, cumplimiento, costos, confiabilidad, comodidad y comunicabilidad), y el Principio de eficiencia, el cual consiste en la maximización de resultados, con los mismos recursos en un período determinado.

Hallazgo N° 02 administrativo con presunta incidencia disciplinaria, penal y fiscal

En la evaluación del contrato de obra N° 4148.0.26.209 suscrito por la Secretaría de Cultura y Turismo en la vigencia 2015, cuyo objeto es: *realizar por el sistema de precios unitarios fijos, sin formula de reajuste los diseños, y la ampliación del centro cultural del barrio Vistahermosa ubicado en la av.5 oeste N°44-69 de Cali, de conformidad con las especificaciones técnicas contempladas en los estudios; en el marco de la ficha BP 06-43456 denominada “mejoramiento de la infraestructura física cultural de la ciudad de Cali” y la ficha BP 06-43456 denominada “ampliación del centro cultural del barrio Vistahermosa de la comuna 1” y de acuerdo con las especificaciones técnicas contempladas en los estudios previos que acompañan el pliego*”, se evidenciaron debilidades en la planeación de la contratación, afectando la oportuna e integral ejecución del objeto contratado, toda vez que se pudo observar que a la fecha la obra auditada se encuentra inconclusa, sin posibilidad de habilitar para su funcionamiento. No cumpliendo con el objeto contractual de diseños y ampliación de la biblioteca.

No obstante, la Secretaría de Cultura y Turismo a través de su interventor y supervisor firmo el Acta de terminación y recibo a satisfacción de las obras y pago la totalidad del valor del contrato y sus otrosí.

Lo anterior evidencia que se perfeccionó el contrato e inicia el proyecto sin apropiados estudios de la obra, presentándose modificaciones significativas en las cantidades de obra, ítems no previstos en razón a los diseños definitivos presentados por el contratista, afectando el presupuesto estimado de obra. Sin que la supervisión y/o la interventoría alerte de las consecuencias frente al presupuesto, ni la Secretaría tomara acciones de control frente a lo que estaba ocurriendo, adelantando y determinando un plan de contingencia efectivo. Agotándose así el presupuesto, sin ejecutar la totalidad de las actividades pactadas.

¡Mejor gestión pública, Mayor calidad de vida!



Se evidencia una deficiente planeación, es así que el objeto contractual no es coherente con lo planeado en la respectiva ficha EBI (actividades, cantidades, objeto, presupuesto) y los “Estudios Previos”, los cuales finalmente distan de lo que realmente requería la obra (permisos, licencias, presupuestos, actividades, cantidades de obra, tipo de contrato, objeto contractual) situaciones que afectaron la ejecución contractual del contrato de obra auditado, pasando de un plazo estimado de cinco (05) meses se amplía a un plazo real de ejecución de seis (06) meses y diecisiete (17) días.

Las decisiones tomadas en la ejecución del contrato afectaron la obra, porque de haberse tomado la decisión de adelantar la obra por fases, debieron proyectar la primera etapa hasta un punto donde quedara funcional no dejando procesos empezados. Para el ente de control fiscal, si hay un presunto detrimento por el valor total del contrato, justificado en el incumplimiento de los fines estatales y en la no funcionalidad de ningún componente del proyecto. Al día de hoy, no se cuenta con la prestación del servicio público requerido, en tiempo y oportunidad, lo que lleva a tipificar una presunta incidencia disciplinaria y fiscal.

Las entidades públicas deben gestionar una adecuada planeación, elaborando estudios que permitan advertir las actividades requeridas, para la correcta ejecución del contrato.

Es deber de la administración municipal Secretaría de Cultura y Turismo velar por la adecuada optimización de los recursos públicos, con el fin de cumplir con los términos del objeto contractual, y son derechos y deberes de las entidades estatales para la consecución de los fines de la contratación estatal exigir del contratista la ejecución idónea y oportuna del objeto contratado, artículo 4° de la Ley 80/93.

Lo anterior por deficiencias en la planeación de la contratación, conllevando a un presunto detrimento patrimonial por el valor del contrato de obra N°4148.0.26.209-2015 de cuatrocientos veinte millones cien mil ciento treinta y siete pesos (\$420.100.137), por una gestión fiscal antieconómica, ineficiente e ineficaz, transgrediendo las siguientes normas, Constitución Política, Artículo 209 que habla de la función administrativa y los principios (eficacia, economía, celeridad) sobre los cuales se fundamenta; el Estatuto General de Contratación de la Administración Pública - Ley 80 de 1993, en su Artículo 4° – que trata de los derechos y deberes de las Entidades Estatales, indicando que para la consecución de los fines de que trata el artículo anterior (Artículo 3°- de los fines de la Contratación Estatal), su numeral 8° señala: “adoptarán las medidas necesarias para mantener durante el desarrollo y ejecución del contrato las condiciones técnicas, económicas y financieras existentes al momento de proponer en los

¡Mejor gestión pública, Mayor calidad de vida!



casos en que se hubiere realizado licitación o concurso, o de contratar en los casos de contratación directa. Para ello utilizarán los mecanismos de ajuste y revisión de precios, acudirán a los procedimientos de revisión y corrección de tales mecanismos si fracasan los supuestos o hipótesis para la ejecución y pactarán intereses moratorios. El Artículo 14° – De los medios que pueden utilizar las Entidades Estatales para el cumplimiento del Objeto Contractual, que dice: Para el cumplimiento de los fines de la contratación, las entidades estatales al celebrar un contrato: 1° Tendrán la dirección general y la responsabilidad de ejercer el control y vigilancia de la ejecución del contrato. En consecuencia, con el exclusivo objeto de evitar la paralización o la afectación grave de los servicios públicos a su cargo y asegurar la inmediata, continua y adecuada prestación, podrán en los casos previstos en el numeral 2° de este artículo, interpretar los documentos contractuales y las estipulaciones en ellos convenidas, introducir modificaciones a lo contratado y, cuando las condiciones particulares de la prestación así lo exijan, terminar unilateralmente el contrato celebrado. Lo anterior generando ampliaciones y adiciones en los respectivos contratos, advirtiéndose un daño al patrimonio del Estado, ya que la adición del plazo se otorga por causas no imputables a la administración municipal, o de fuerza mayor o caso fortuito.

El Estatuto General de Contratación Pública en Colombia - Ley 80 de 1993, en el Artículo 3°.- De los Fines de la Contratación Estatal, dispone: “Los servidores públicos tendrán en consideración que al celebrar contratos y con la ejecución de los mismos, las entidades buscan el cumplimiento de los fines estatales, la continua y eficiente prestación de los servicios públicos y la efectividad de los derechos e intereses de los administrados que colaboran con ellas en la consecución de dichos fines.

Los particulares, por su parte, tendrán en cuenta al celebrar y ejecutar contratos con las entidades estatales que, además de la obtención de utilidades cuya protección garantiza el Estado, colaboran con ellas en el logro de sus fines y cumplen una función social que, como tal, implica obligaciones”. El texto subrayado fue derogado por el art. 32 de la Ley 1150 de 2007.

El Código Único Disciplinario – Ley 734 de 2002, en su Artículo 34°.Deberes, indica que son deberes de todo servidor público, numeral 1°:

1. Cumplir y hacer que se cumplan los deberes contenidos en la Constitución, los tratados de Derecho Internacional Humanitario, los demás ratificados por el Congreso, las leyes, los decretos, las ordenanzas, los acuerdos distritales y municipales, los estatutos de la entidad, los reglamentos y los manuales de funciones, las decisiones judiciales y disciplinarias, las convenciones colectivas, los contratos de trabajo y las órdenes superiores emitidas por funcionario competente.

¡Mejor gestión pública, Mayor calidad de vida!



Y en su Artículo 48, numeral 30, indica:

30. Intervenir en la tramitación, aprobación, celebración o ejecución de contrato estatal con persona que esté incurso en causal de incompatibilidad o inhabilidad prevista en la Constitución o en la Ley, o con omisión de los estudios técnicos, financieros y jurídicos previos requeridos para su ejecución o sin la previa obtención de la correspondiente licencia ambiental.

La ley 42 de 1993, en su Artículo 8, habla de los principios de la gestión fiscal. En particular el equipo auditor, evidencia una presunta vulneración frente al principio de eficacia, el cual señala la obtención de resultados de manera oportuna y con entera relación con los objetivos y metas propuestos (calidad, cumplimiento, costos, confiabilidad, comodidad y comunicabilidad), y el Principio de eficiencia, el cual consiste en la maximización de resultados, con los mismos recursos en un período determinado.

Haber adelantado la Secretaría de Cultura y Turismo procedimientos de contratación sin el lleno de los requisitos exigidos para su validez, con directa violación de los principios de la contratación: economía, responsabilidad, planeación, requisitos ordenados por el Estatuto de Contratación Ley 80 de 1993, Ley 1150 de 2007 - por medio de la cual se introducen medidas para la eficiencia y la transparencia en la Ley 80 de 1993 y se dictan otras disposiciones generales sobre la contratación con Recursos Públicos, Decreto Nacional N° 1510 de 2013 por el cual se reglamenta el sistema de compras y contratación pública (en especial su Artículo 20°– Estudios y documentos previos), Manual de Contratación del Municipio de Santiago de Cali – versión 1 – MAJA01.02.18.M01 del 31 de julio de 2014, de la contratación pública en los procesos contractuales al observarse que la actividad contractual, se desarrolló incumpliendo el Principio de Planeación, al adelantar el proceso contractual sin el lleno de requisitos previos, que exigen identificar la necesidad, su justificación, estudios previos donde se analiza las condiciones del mercado, el objeto contractual, la disponibilidad de recursos, el servicio requerido, la identificación del proceso de selección del contratista, la normatividad que aplica, entre otros.

Lo anterior por debilidades del administrador público en la planeación de la contratación, por el desconocimiento e interpretación de la normatividad aplicable al proceso contractual (permisos, licencias, trámites) y en aspectos técnicos de la obra civil (conocer y analizar el lote-inmueble, la ubicación, localización, tamaño, terreno, actividades, presupuesto) eludiendo aspectos relevantes y de tal importancia que debieron ser tenidos en cuenta y resueltos con total claridad en sus “Estudios Previos”, antes de iniciar el proceso de selección del contratista, requisitos previstos en las normas que regulan la contratación pública, generando

¡Mejor gestión pública, Mayor calidad de vida!



violaciones a la referida normatividad, incumpliendo con los deberes del servidor público, artículo 34 de la Ley 734 de 2002, Código Disciplinario Único.

El servidor público que por razón del ejercicio de sus funciones tramite contrato sin observancia de los requisitos legales esenciales o lo celebre o liquide sin verificar el cumplimiento de los mismos, configura con su conducta la celebración de contrato sin cumplimiento de requisitos legales, artículo 410 de la Ley 599 de 2000.

Hallazgo N° 03 administrativo con presunta incidencia disciplinaria, penal y fiscal

En la evaluación del contrato de obra N° 4148.0.26.208 suscrito por la Secretaría de Cultura y Turismo en la vigencia 2015, cuyo objeto es: *“realizar por el sistema de precios unitarios fijos, sin formula de reajuste la construcción y los diseños de la nueva biblioteca pública comunitaria la Unión, ubicada en la carrera 41 F N° 39-30 del barrio la Unión, comuna N°16, de la ciudad de Cali, de conformidad con las especificaciones técnicas contempladas en los estudios; en el marco del proyecto “mejoramiento de la infraestructura física cultural de la ciudad de Cali” correspondiente a la ficha EBI 06-043456 y de acuerdo con las especificaciones técnicas contempladas en los estudios previos que acompañan el pliego”, se evidenciaron debilidades en la planeación de la contratación, afectando la oportuna e integral ejecución del objeto contratado, toda vez que se pudo observar que a la fecha la obra auditada se encuentra inconclusa, sin posibilidad de habilitar para su funcionamiento. No cumpliendo con el objeto contractual de construcción y diseños de la biblioteca.*

No obstante, la Secretaría de Cultura y Turismo a través de su interventor y supervisor firmo el Acta de terminación y recibo a satisfacción de las obras y pago la totalidad del valor del contrato.

Lo anterior evidencia que se perfeccionó el contrato e inicia el proyecto sin apropiados estudios de la obra, presentándose modificaciones significativas en las cantidades de obra, ítems no previstos en razón a los diseños definitivos presentados por el contratista, afectando el presupuesto estimado de obra. Sin que la supervisión y/o la interventoría alerte de las consecuencias frente al presupuesto, ni la Secretaría tomara acciones de control frente a lo que estaba ocurriendo, adelantando y determinando un plan de contingencia efectivo. Agotándose así el presupuesto, sin ejecutar la totalidad de las actividades pactadas.

¡Mejor gestión pública, Mayor calidad de vida!



Se evidencia una deficiente planeación, es así que el objeto contractual no es coherente con lo planeado en la respectiva ficha EBI (actividades, cantidades, objeto, presupuesto) y los “Estudios Previos”, los cuales finalmente distan de lo que realmente requería la obra (permisos, licencias, presupuestos, actividades, cantidades de obra, tipo de contrato, objeto contractual) situaciones que afectaron la ejecución contractual del contrato de obra auditado, pasando de un plazo estimado de cinco (05) meses se amplía a un plazo real de ejecución de seis (06) meses y diecisiete (17) días.

Las decisiones tomadas en la ejecución del contrato afectaron la obra, porque de haberse tomado la decisión de adelantar la obra por fases, debieron proyectar la primera etapa hasta un punto donde quedara funcional no dejando procesos empezados. Para el ente de control fiscal, si hay un presunto detrimento por el valor total del contrato, justificado en el incumplimiento de los fines estatales y en la no funcionalidad de ningún componente del proyecto. Al día de hoy, no se cuenta con la prestación del servicio público requerido, en tiempo y oportunidad, lo que lleva a tipificar una presunta incidencia disciplinaria, fiscal y penal.

Las entidades públicas deben gestionar una adecuada planeación, elaborando estudios que permitan advertir las actividades requeridas, para la correcta ejecución del contrato.

Es deber de la administración municipal Secretaría de Cultura y Turismo velar por la adecuada optimización de los recursos públicos, con el fin de cumplir con los términos del objeto contractual, y son derechos y deberes de las entidades estatales para la consecución de los fines de la contratación estatal exigir del contratista la ejecución idónea y oportuna del objeto contratado, artículo 4° de la Ley 80/93.

Lo anterior por deficiencias en la planeación de la contratación, conllevando a un presunto detrimento patrimonial por el valor del contrato de obra N°4148.0.26.208-2015 de doscientos ochenta y u millón veintisiete mil quinientos cinco pesos (\$281.027.505), por una gestión fiscal antieconómica, ineficiente e ineficaz, transgrediendo las siguientes normas, Constitución Política, Artículo 209 que habla de la función administrativa y los principios (eficacia, economía, celeridad) sobre los cuales se fundamenta; el Estatuto General de Contratación de la Administración Pública - Ley 80 de 1993, en su Artículo 4° – que trata de los derechos y deberes de las Entidades Estatales, indicando que para la consecución de los fines de que trata el artículo anterior (Artículo 3°- de los fines de la Contratación Estatal), su numeral 8° señala: “adoptarán las medidas necesarias para mantener durante el desarrollo y ejecución del contrato las condiciones técnicas, económicas y financieras existentes al momento de proponer en los

¡Mejor gestión pública, Mayor calidad de vida!



casos en que se hubiere realizado licitación o concurso, o de contratar en los casos de contratación directa. Para ello utilizarán los mecanismos de ajuste y revisión de precios, acudirán a los procedimientos de revisión y corrección de tales mecanismos si fracasan los supuestos o hipótesis para la ejecución y pactarán intereses moratorios. El Artículo 14° – De los medios que pueden utilizar las Entidades Estatales para el cumplimiento del Objeto Contractual, que dice: Para el cumplimiento de los fines de la contratación, las entidades estatales al celebrar un contrato: 1° Tendrán la dirección general y la responsabilidad de ejercer el control y vigilancia de la ejecución del contrato. En consecuencia, con el exclusivo objeto de evitar la paralización o la afectación grave de los servicios públicos a su cargo y asegurar la inmediata, continua y adecuada prestación, podrán en los casos previstos en el numeral 2° de este artículo, interpretar los documentos contractuales y las estipulaciones en ellos convenidas, introducir modificaciones a lo contratado y, cuando las condiciones particulares de la prestación así lo exijan, terminar unilateralmente el contrato celebrado. Lo anterior generando ampliaciones y adiciones en los respectivos contratos, advirtiéndose un daño al patrimonio del Estado, ya que la adición del plazo se otorga por causas no imputables a la administración municipal, o de fuerza mayor o caso fortuito.

El Estatuto General de Contratación Pública en Colombia - Ley 80 de 1993, en el Artículo 3°.- De los Fines de la Contratación Estatal, dispone: “Los servidores públicos tendrán en consideración que al celebrar contratos y con la ejecución de los mismos, las entidades buscan el cumplimiento de los fines estatales, la continua y eficiente prestación de los servicios públicos y la efectividad de los derechos e intereses de los administrados que colaboran con ellas en la consecución de dichos fines.

Los particulares, por su parte, tendrán en cuenta al celebrar y ejecutar contratos con las entidades estatales que, además de la obtención de utilidades cuya protección garantiza el Estado, colaboran con ellas en el logro de sus fines y cumplen una función social que, como tal, implica obligaciones”. El texto subrayado fue derogado por el art. 32 de la Ley 1150 de 2007.

El Código Único Disciplinario – Ley 734 de 2002, en su Artículo 34°.Deberes, indica que son deberes de todo servidor público, numeral 1°:

1. Cumplir y hacer que se cumplan los deberes contenidos en la Constitución, los tratados de Derecho Internacional Humanitario, los demás ratificados por el Congreso, las leyes, los decretos, las ordenanzas, los acuerdos distritales y municipales, los estatutos de la entidad, los reglamentos y los manuales de funciones, las decisiones judiciales y disciplinarias, las convenciones colectivas,

¡Mejor gestión pública, Mayor calidad de vida!



los contratos de trabajo y las órdenes superiores emitidas por funcionario competente.

Y en su Artículo 48, numeral 30, indica:

30. Intervenir en la tramitación, aprobación, celebración o ejecución de contrato estatal con persona que esté incurso en causal de incompatibilidad o inhabilidad prevista en la Constitución o en la Ley, o con omisión de los estudios técnicos, financieros y jurídicos previos requeridos para su ejecución o sin la previa obtención de la correspondiente licencia ambiental.

La ley 42 de 1993, en su Artículo 8, habla de los principios de la gestión fiscal. En particular el equipo auditor, evidencia una presunta vulneración frente al principio de eficacia, el cual señala la obtención de resultados de manera oportuna y con entera relación con los objetivos y metas propuestos (calidad, cumplimiento, costos, confiabilidad, comodidad y comunicabilidad), y el Principio de eficiencia, el cual consiste en la maximización de resultados, con los mismos recursos en un período determinado.

Haber adelantado la Secretaría de Cultura y Turismo procedimientos de contratación sin el lleno de los requisitos exigidos para su validez, con directa violación de los principios de la contratación: economía, responsabilidad, planeación, requisitos ordenados por el Estatuto de Contratación Ley 80 de 1993, Ley 1150 de 2007 - por medio de la cual se introducen medidas para la eficiencia y la transparencia en la Ley 80 de 1993 y se dictan otras disposiciones generales sobre la contratación con Recursos Públicos, Decreto Nacional N° 1510 de 2013 por el cual se reglamenta el sistema de compras y contratación pública (en especial su Artículo 20°– Estudios y documentos previos), Manual de Contratación del Municipio de Santiago de Cali – versión 1 – MAJA01.02.18.M01 del 31 de julio de 2014, de la contratación pública en los procesos contractuales al observarse que la actividad contractual, se desarrolló incumpliendo el Principio de Planeación, al adelantar el proceso contractual sin el lleno de requisitos previos, que exigen identificar la necesidad, su justificación, estudios previos donde se analiza las condiciones del mercado, el objeto contractual, la disponibilidad de recursos, el servicio requerido, la identificación del proceso de selección del contratista, la normatividad que aplica, entre otros.

Lo anterior por debilidades del administrador público en la planeación de la contratación, por el desconocimiento e interpretación de la normatividad aplicable al proceso contractual (permisos, licencias, trámites) y en aspectos técnicos de la obra civil (conocer y analizar el lote-inmueble, la ubicación, localización, tamaño, terreno, actividades, presupuesto) eludiendo aspectos relevantes y de tal

¡Mejor gestión pública, Mayor calidad de vida!



importancia que debieron ser tenidos en cuenta y resueltos con total claridad en sus “Estudios Previos”, antes de iniciar el proceso de selección del contratista, requisitos previstos en las normas que regulan la contratación pública, generando violaciones a la aspectos normatividad que regula la contratación, incumpliendo con los deberes del servidor público, artículo 34 de la Ley 734 de 2002, Código Disciplinario Único.

El servidor público que por razón del ejercicio de sus funciones tramite contrato sin observancia de los requisitos legales esenciales o lo celebre o liquide sin verificar el cumplimiento de los mismos, configura con su conducta la celebración de contrato sin cumplimiento de requisitos legales, artículo 410 de la Ley 599 de 2000.

Hallazgo N° 04 administrativo con presunta incidencia disciplinaria, penal y fiscal

En la evaluación del contrato de obra N° 4148.0.26.207 suscrito por la Secretaría de Cultura y Turismo en la vigencia 2015, cuyo objeto es: *“realizar por el sistema de precios unitarios fijos, sin formula de reajuste la construcción y diseños de la nueva biblioteca pública comunitaria San Marino ubicada en el pasaje 7C bis 64-20 y pasaje 7D N° 64-21 del barrio San Marino, comuna 7, de Cali de conformidad con las especificaciones técnicas contempladas en los estudios; en el marco del proyecto “mejoramiento de la infraestructura física cultural de la ciudad de Cali” correspondiente a la ficha EBI 06-043456 y la ficha EBI 06-034462 “mejoramiento de la biblioteca comunitaria del barrio san marino” de acuerdo con las especificaciones técnicas contempladas en los estudios previos que acompañan el pliego.”* se evidenciaron debilidades en la planeación de la contratación, afectando la oportuna e integral ejecución del objeto contratado, toda vez que se pudo observar que a la fecha la obra auditada se encuentra inconclusa, sin posibilidad de habilitar para su funcionamiento. No cumpliendo con el objeto contractual de construcción y diseños de la biblioteca.

No obstante, la Secretaría de Cultura y Turismo a través de su interventor y supervisor firmó el Acta de terminación y recibo a satisfacción de las obras y pago la totalidad del valor del contrato y sus otrosí.

Lo anterior evidencia que se perfeccionó el contrato e inicia el proyecto sin apropiados estudios de la obra, presentándose incrementó significativo en las cantidades de obra, ítems no previstos en razón a los diseños definitivos presentados por el contratista, afectando el presupuesto estimado de obra. Sin que la supervisión y/o la interventoría alerte de las consecuencias frente al presupuesto, ni la Secretaría tomara acciones de control frente a lo que estaba

¡Mejor gestión pública, Mayor calidad de vida!



ocurriendo, adelantando y determinando un plan de contingencia efectivo. Agotándose así el presupuesto, sin ejecutar la totalidad de las actividades pactadas.

Se evidencia una deficiente planeación, es así que el objeto contractual no es coherente con lo planeado en la respectiva ficha EBI (actividades, cantidades, objeto, presupuesto) y los “Estudios Previos”, los cuales finalmente distan de lo que realmente requería la obra (permisos, licencias, presupuestos, actividades, cantidades de obra, tipo de contrato, objeto contractual) situaciones que afectaron la ejecución contractual del contrato de obra auditado, pasando de un plazo estimado de cinco (05) meses se amplía a un plazo real de ejecución de seis (06) meses y diecisiete (17) días; y un valor inicialmente contratado de doscientos treinta y cinco millones trescientos setenta y ocho mil cuatrocientos cincuenta y siete pesos (\$235.378.457), alcanza un valor final de trescientos veintiún millón noventa y dos mil seiscientos cuarenta y dos pesos (\$321.092.642).

Las decisiones tomadas en la ejecución del contrato afectaron la obra, porque de haberse tomado la decisión de adelantar la obra por fases, debieron proyectar la primera etapa hasta un punto donde quedara funcional no dejando procesos empezados. Para el ente de control fiscal, si hay un presunto detrimento por el valor total del contrato, justificado en el incumplimiento de los fines estatales y en la no funcionalidad de ningún componente del proyecto. Al día de hoy, no se cuenta con la prestación del servicio público requerido, en tiempo y oportunidad, lo que lleva a tipificar una presunta incidencia disciplinaria, fiscal y penal.

Las entidades públicas deben gestionar una adecuada planeación, elaborando estudios que permitan advertir las actividades requeridas, para la correcta ejecución del contrato.

Es deber de la administración municipal Secretaría de Cultura y Turismo velar por la adecuada optimización de los recursos públicos, con el fin de cumplir con los términos del objeto contractual, y son derechos y deberes de las entidades estatales para la consecución de los fines de la contratación estatal exigir del contratista la ejecución idónea y oportuna del objeto contratado, artículo 4° de la Ley 80/93.

Lo anterior por deficiencias en la planeación de la contratación, conllevando a un presunto detrimento patrimonial por el valor del contrato de obra N°4148.0.26.207-2015, y sus otrosí de trescientos veintiún millón noventa y dos mil seiscientos cuarenta y dos pesos (\$321.092.642), por una gestión fiscal antieconómica, ineficiente e ineficaz, transgrediendo las siguientes normas, Constitución Política, Artículo 209 que habla de la función administrativa y los principios (eficacia,

¡Mejor gestión pública, Mayor calidad de vida!



economía, celeridad) sobre los cuales se fundamenta; el Estatuto General de Contratación de la Administración Pública - Ley 80 de 1993, en su Artículo 4° – que trata de los derechos y deberes de las Entidades Estatales, indicando que para la consecución de los fines de que trata el artículo anterior (Artículo 3°- de los fines de la Contratación Estatal), su numeral 8° señala: “adoptarán las medidas necesarias para mantener durante el desarrollo y ejecución del contrato las condiciones técnicas, económicas y financieras existentes al momento de proponer en los casos en que se hubiere realizado licitación o concurso, o de contratar en los casos de contratación directa. Para ello utilizarán los mecanismos de ajuste y revisión de precios, acudirán a los procedimientos de revisión y corrección de tales mecanismos si fracasan los supuestos o hipótesis para la ejecución y pactarán intereses moratorios. El Artículo 14° – De los medios que pueden utilizar las Entidades Estatales para el cumplimiento del Objeto Contractual, que dice: Para el cumplimiento de los fines de la contratación, las entidades estatales al celebrar un contrato: 1° Tendrán la dirección general y la responsabilidad de ejercer el control y vigilancia de la ejecución del contrato. En consecuencia, con el exclusivo objeto de evitar la paralización o la afectación grave de los servicios públicos a su cargo y asegurar la inmediata, continua y adecuada prestación, podrán en los casos previstos en el numeral 2° de este artículo, interpretar los documentos contractuales y las estipulaciones en ellos convenidas, introducir modificaciones a lo contratado y, cuando las condiciones particulares de la prestación así lo exijan, terminar unilateralmente el contrato celebrado. Lo anterior generando ampliaciones y adiciones en los respectivos contratos, advirtiéndose un daño al patrimonio del Estado, ya que la adición del plazo se otorga por causas no imputables a la administración municipal, o de fuerza mayor o caso fortuito.

El Estatuto General de Contratación Pública en Colombia - Ley 80 de 1993, en el Artículo 3°.- De los Fines de la Contratación Estatal, dispone: “Los servidores públicos tendrán en consideración que al celebrar contratos y con la ejecución de los mismos, las entidades buscan el cumplimiento de los fines estatales, la continua y eficiente prestación de los servicios públicos y la efectividad de los derechos e intereses de los administrados que colaboran con ellas en la consecución de dichos fines.

Los particulares, por su parte, tendrán en cuenta al celebrar y ejecutar contratos con las entidades estatales que, además de la obtención de utilidades cuya protección garantiza el Estado, colaboran con ellas en el logro de sus fines y cumplen una función social que, como tal, implica obligaciones”. El texto subrayado fue derogado por el art. 32 de la Ley 1150 de 2007.

¡Mejor gestión pública, Mayor calidad de vida!



El Código Único Disciplinario – Ley 734 de 2002, en su Artículo 34°. Deberes, indica que son deberes de todo servidor público, numeral 1°:

1. Cumplir y hacer que se cumplan los deberes contenidos en la Constitución, los tratados de Derecho Internacional Humanitario, los demás ratificados por el Congreso, las leyes, los decretos, las ordenanzas, los acuerdos distritales y municipales, los estatutos de la entidad, los reglamentos y los manuales de funciones, las decisiones judiciales y disciplinarias, las convenciones colectivas, los contratos de trabajo y las órdenes superiores emitidas por funcionario competente.

Y en su Artículo 48, numeral 30, indica:

30. Intervenir en la tramitación, aprobación, celebración o ejecución de contrato estatal con persona que esté incurso en causal de incompatibilidad o inhabilidad prevista en la Constitución o en la Ley, o con omisión de los estudios técnicos, financieros y jurídicos previos requeridos para su ejecución o sin la previa obtención de la correspondiente licencia ambiental.

La ley 42 de 1993, en su Artículo 8, habla de los principios de la gestión fiscal. En particular el equipo auditor, evidencia una presunta vulneración frente al principio de eficacia, el cual señala la obtención de resultados de manera oportuna y con entera relación con los objetivos y metas propuestos (calidad, cumplimiento, costos, confiabilidad, comodidad y comunicabilidad), y el Principio de eficiencia, el cual consiste en la maximización de resultados, con los mismos recursos en un período determinado.

Haber adelantado la Secretaría de Cultura y Turismo procedimientos de contratación sin el lleno de los requisitos exigidos para su validez, con directa violación de los principios de la contratación: economía, responsabilidad, planeación, requisitos ordenados por el Estatuto de Contratación Ley 80 de 1993, Ley 1150 de 2007 - por medio de la cual se introducen medidas para la eficiencia y la transparencia en la Ley 80 de 1993 y se dictan otras disposiciones generales sobre la contratación con Recursos Públicos, Decreto Nacional N° 1510 de 2013 por el cual se reglamenta el sistema de compras y contratación pública (en especial su Artículo 20°– Estudios y documentos previos), Manual de Contratación del Municipio de Santiago de Cali – versión 1 – MAJA01.02.18.M01 del 31 de julio de 2014, de la contratación pública en los procesos contractuales al observarse que la actividad contractual, se desarrolló incumpliendo el Principio de Planeación, al adelantar el proceso contractual sin el lleno de requisitos previos, que exigen identificar la necesidad, su justificación, estudios previos donde se analiza las condiciones del mercado, el objeto contractual, la disponibilidad de recursos, el

¡Mejor gestión pública, Mayor calidad de vida!



servicio requerido, la identificación del proceso de selección del contratista, la normatividad que aplica, entre otros.

Lo anterior por debilidades del administrador público en la planeación de la contratación, por el desconocimiento e interpretación de la normatividad aplicable al proceso contractual (permisos, licencias, trámites) y en aspectos técnicos de la obra civil (conocer y analizar el lote-inmueble, la ubicación, localización, tamaño, terreno, actividades, presupuesto) eludiendo aspectos relevantes y de tal importancia que debieron ser tenidos en cuenta y resueltos con total claridad en sus “Estudios Previos”, antes de iniciar el proceso de selección del contratista, requisitos previstos en las normas que regulan la contratación pública, generando violaciones a la aspectos normatividad que regula la contratación, incumpliendo con los deberes del servidor público, artículo 34 de la Ley 734 de 2002, Código Disciplinario Único.

El servidor público que por razón del ejercicio de sus funciones tramite contrato sin observancia de los requisitos legales esenciales o lo celebre o liquide sin verificar el cumplimiento de los mismos, configura con su conducta la celebración de contrato sin cumplimiento de requisitos legales, artículo 410 de la ley 599 de 2000.

Hallazgo N° 05 administrativo con presunta incidencia disciplinaria, penal y fiscal

En la evaluación del contrato de obra N° 4148.0.26.206 suscrito por la Secretaría de Cultura y Turismo en la vigencia 2015, cuyo objeto es: *“realizar por el sistema de precios unitarios fijos, sin formula de reajuste la adecuación y mejoramiento de la biblioteca pública comunitaria Daniel Guillard ubicada en la carrera 26 P N° 72 – W – 31 del barrio Los Lagos I de la comuna 13 de Cali, de conformidad con las especificaciones técnicas contempladas en los estudios; en el marco del proyecto “mejoramiento de la infraestructura física cultural de la ciudad de Cali” correspondiente a la ficha EBI 06-043456 y de acuerdo con las especificaciones técnicas contempladas en los estudios previos que acompañan el pliego”* se evidenciaron debilidades en la planeación de la contratación, afectando la oportuna e integral ejecución del objeto contratado, toda vez que se pudo observar que a la fecha la obra auditada se encuentra inconclusa, sin posibilidad de habilitar para su funcionamiento. No cumpliendo con el objeto contractual de adecuación y mejoramiento de la biblioteca.

No obstante, la Secretaría de Cultura y Turismo a través de su interventor y supervisor firmo el Acta de terminación y recibo a satisfacción de las obras y pago la totalidad del valor del contrato y sus otrosí.

¡Mejor gestión pública, Mayor calidad de vida!



Lo anterior evidencia que se perfeccionó el contrato e inicia el proyecto sin apropiados estudios de la obra, presentándose incremento significativo en las cantidades de obra, ítems no previstos en razón a los diseños definitivos presentados por el contratista, afectando el presupuesto estimado de obra. Sin que la supervisión y/o la interventoría alerte de las consecuencias frente al presupuesto, ni la Secretaría tomara acciones de control frente a lo que estaba ocurriendo, adelantando y determinando un plan de contingencia efectivo. Agotándose así el presupuesto, sin ejecutar la totalidad de las actividades pactadas.

Se evidencia una deficiente planeación, es así que el objeto contractual no es coherente con lo planeado en la respectiva ficha EBI (actividades, cantidades, objeto, presupuesto) y los “*Estudios Previos*”, los cuales finalmente distan de lo que realmente requería la obra, (*permisos, licencias, presupuestos, actividades, cantidades de obra, tipo de contrato, objeto contractual*) situaciones que afectaron la ejecución contractual del contrato de obra auditado, pasando de un plazo estimado de cinco (05) meses se amplía a un plazo real de ejecución de ocho (08) meses; y un valor inicialmente contratado de doscientos ochenta millones quinientos setenta y un mil cuatrocientos veintinueve pesos (\$280.571.429), alcanza un valor final de cuatrocientos veinte millones ochocientos nueve mil quinientos veinticuatro pesos (\$ 420.809.524).

Las decisiones tomadas en la ejecución del contrato afectaron la obra, porque de haberse tomado la decisión de adelantar la obra por fases, debieron proyectar la primera etapa hasta un punto donde quedara funcional no dejando procesos empezados. Para el ente de control fiscal, si hay un presunto detrimento por el valor total del contrato, justificado en el incumplimiento de los fines estatales y en la no funcionalidad de ningún componente del proyecto. Al día de hoy, no se cuenta con la prestación del servicio público requerido, en tiempo y oportunidad, lo que lleva a tipificar una presunta incidencia disciplinaria, fiscal y penal.

Las entidades públicas deben gestionar una adecuada planeación, elaborando estudios que permitan advertir las actividades requeridas, para la correcta ejecución del contrato.

Es deber de la administración municipal Secretaría de Cultura y Turismo velar por la adecuada optimización de los recursos públicos, con el fin de cumplir con los términos del objeto contractual, y son derechos y deberes de las entidades estatales para la consecución de los fines de la contratación estatal exigir del contratista la ejecución idónea y oportuna del objeto contratado, artículo 4° de la Ley 80/93.

¡Mejor gestión pública, Mayor calidad de vida!



Lo anterior por deficiencias en la planeación de la contratación, conllevando a un presunto detrimento patrimonial por el valor del contrato de obra N°4148.0.26.206-2015, y sus otrosí de cuatrocientos veinte millones ochocientos nueve mil quinientos veinticuatro pesos (\$420.809.524), por una gestión fiscal antieconómica, ineficiente e ineficaz, transgrediendo las siguientes normas, Constitución Política, Artículo 209 que habla de la función administrativa y los principios (eficacia, economía, celeridad) sobre los cuales se fundamenta; el Estatuto General de Contratación de la Administración Pública - Ley 80 de 1993, en su Artículo 4° – que trata de los derechos y deberes de las Entidades Estatales, indicando que para la consecución de los fines de que trata el artículo anterior (Artículo 3°- de los fines de la Contratación Estatal), su numeral 8° señala: “adoptarán las medidas necesarias para mantener durante el desarrollo y ejecución del contrato las condiciones técnicas, económicas y financieras existentes al momento de proponer en los casos en que se hubiere realizado licitación o concurso, o de contratar en los casos de contratación directa. Para ello utilizarán los mecanismos de ajuste y revisión de precios, acudirán a los procedimientos de revisión y corrección de tales mecanismos si fracasan los supuestos o hipótesis para la ejecución y pactarán intereses moratorios. El Artículo 14° – De los medios que pueden utilizar las Entidades Estatales para el cumplimiento del Objeto Contractual, que dice: Para el cumplimiento de los fines de la contratación, las entidades estatales al celebrar un contrato: 1° Tendrán la dirección general y la responsabilidad de ejercer el control y vigilancia de la ejecución del contrato. En consecuencia, con el exclusivo objeto de evitar la paralización o la afectación grave de los servicios públicos a su cargo y asegurar la inmediata, continua y adecuada prestación, podrán en los casos previstos en el numeral 2° de este artículo, interpretar los documentos contractuales y las estipulaciones en ellos convenidas, introducir modificaciones a lo contratado y, cuando las condiciones particulares de la prestación así lo exijan, terminar unilateralmente el contrato celebrado. Lo anterior generando ampliaciones y adiciones en los respectivos contratos, advirtiéndose un daño al patrimonio del Estado, ya que la adición del plazo se otorga por causas no imputables a la administración municipal, o de fuerza mayor o caso fortuito.

El Estatuto General de Contratación Pública en Colombia - Ley 80 de 1993, en el Artículo 3°.- De los Fines de la Contratación Estatal, dispone: “Los servidores públicos tendrán en consideración que al celebrar contratos y con la ejecución de los mismos, las entidades buscan el cumplimiento de los fines estatales, la continua y eficiente prestación de los servicios públicos y la efectividad de los derechos e intereses de los administrados que colaboran con ellas en la consecución de dichos fines.

¡Mejor gestión pública, Mayor calidad de vida!



Los particulares, por su parte, tendrán en cuenta al celebrar y ejecutar contratos con las entidades estatales que, además de la obtención de utilidades cuya protección garantiza el Estado, colaboran con ellas en el logro de sus fines y cumplen una función social que, como tal, implica obligaciones”. El texto subrayado fue derogado por el art. 32 de la Ley 1150 de 2007.

El Código Único Disciplinario – Ley 734 de 2002, en su Artículo 34°.Deberes, indica que son deberes de todo servidor público, numeral 1°:

1. Cumplir y hacer que se cumplan los deberes contenidos en la Constitución, los tratados de Derecho Internacional Humanitario, los demás ratificados por el Congreso, las leyes, los decretos, las ordenanzas, los acuerdos distritales y municipales, los estatutos de la entidad, los reglamentos y los manuales de funciones, las decisiones judiciales y disciplinarias, las convenciones colectivas, los contratos de trabajo y las órdenes superiores emitidas por funcionario competente.

Y en su Artículo 48, numeral 30, indica:

30. Intervenir en la tramitación, aprobación, celebración o ejecución de contrato estatal con persona que esté incurso en causal de incompatibilidad o inhabilidad prevista en la Constitución o en la Ley, o con omisión de los estudios técnicos, financieros y jurídicos previos requeridos para su ejecución o sin la previa obtención de la correspondiente licencia ambiental.

La ley 42 de 1993, en su Artículo 8, habla de los principios de la gestión fiscal. En particular el equipo auditor, evidencia una presunta vulneración frente al principio de eficacia, el cual señala la obtención de resultados de manera oportuna y con entera relación con los objetivos y metas propuestos (calidad, cumplimiento, costos, confiabilidad, comodidad y comunicabilidad), y el Principio de eficiencia, el cual consiste en la maximización de resultados, con los mismos recursos en un período determinado.

Haber adelantado la Secretaría de Cultura y Turismo procedimientos de contratación sin el lleno de los requisitos exigidos para su validez, con directa violación de los principios de la contratación: economía, responsabilidad, planeación, requisitos ordenados por el Estatuto de Contratación Ley 80 de 1993, Ley 1150 de 2007 - por medio de la cual se introducen medidas para la eficiencia y la transparencia en la Ley 80 de 1993 y se dictan otras disposiciones generales sobre la contratación con Recursos Públicos, Decreto Nacional N° 1510 de 2013 por el cual se reglamenta el sistema de compras y contratación pública (en especial su Artículo 20°– Estudios y documentos previos), Manual de Contratación

¡Mejor gestión pública, Mayor calidad de vida!



del Municipio de Santiago de Cali – versión 1 – MAJA01.02.18.M01 del 31 de julio de 2014, de la contratación pública en los procesos contractuales al observarse que la actividad contractual, se desarrolló incumpliendo el Principio de Planeación, al adelantar el proceso contractual sin el lleno de requisitos previos, que exigen identificar la necesidad, su justificación, estudios previos donde se analiza las condiciones del mercado, el objeto contractual, la disponibilidad de recursos, el servicio requerido, la identificación del proceso de selección del contratista, la normatividad que aplica, entre otros.

Lo anterior por debilidades del administrador público en la planeación de la contratación, por el desconocimiento e interpretación de la normatividad aplicable al proceso contractual (permisos, licencias, trámites) y en aspectos técnicos de la obra civil (conocer y analizar el lote-inmueble, la ubicación, localización, tamaño, terreno, actividades, presupuesto) eludiendo aspectos relevantes y de tal importancia que debieron ser tenidos en cuenta y resueltos con total claridad en sus “Estudios Previos”, antes de iniciar el proceso de selección del contratista, requisitos previstos en las normas que regulan la contratación pública, generando violaciones a la normatividad referida, incumpliendo con los deberes del servidor público, artículo 34, numeral 1 de la Ley 734 de 2002, Código Disciplinario Único.

El servidor público que por razón del ejercicio de sus funciones tramite contrato sin observancia de los requisitos legales esenciales o lo celebre o liquide sin verificar el cumplimiento de los mismos, configura con su conducta la celebración de contrato sin cumplimiento de requisitos legales, artículo 410 de la ley 599 de 2000.

¡Mejor gestión pública, Mayor calidad de vida!



2.1.1.2 Informe Visitas Técnicas

Fecha de Visita: junio 29 de 2016

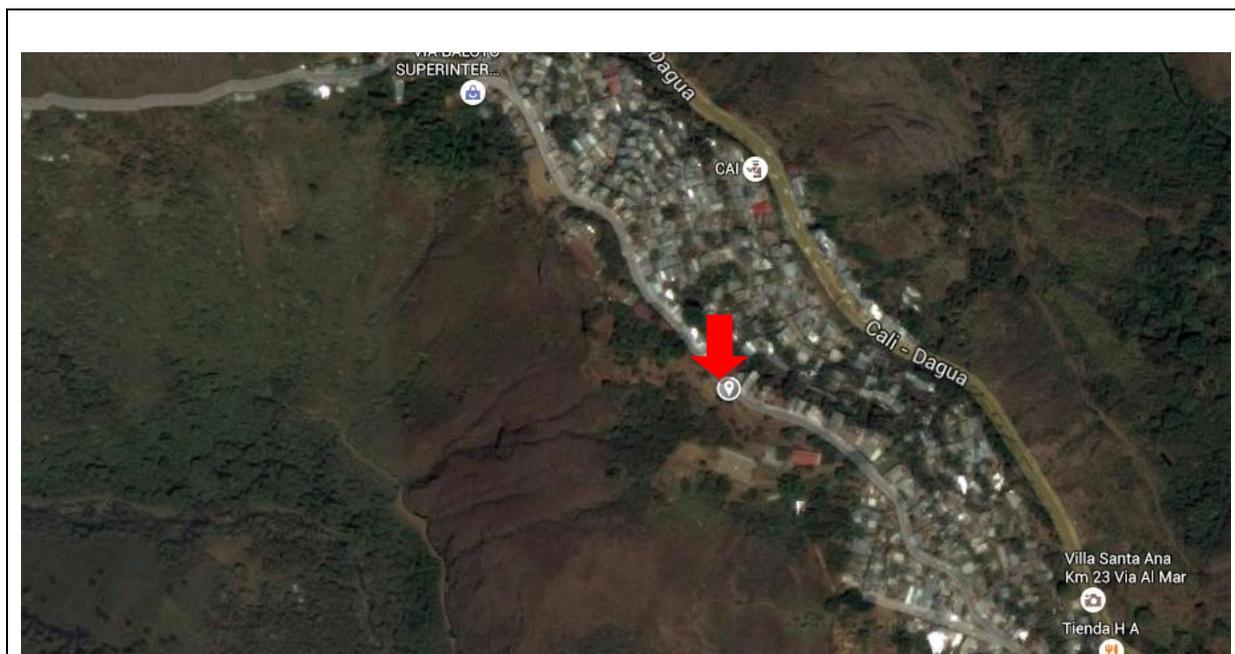


Figura 1: Vista de la zona visitada
Fuente: Google Maps

Localización: Av. 5ª oeste N° 44-69, centro cultural Vista Hermosa, barrio Vista Hermosa, comuna 1, Santiago de Cali.

Objetivo de la Visita: Revisión de la obra del contrato N°4148.0.26.209 de 2015
“diseños y construcción del centro cultural Vistahermosa”.

Descripción de la situación: La visita al centro cultural de Vistahermosa comienza con el recorrido de la nueva estructura, predio en el que se encuentra el Punto Vive Digital de Vistahermosa. El contrato tiene dentro de su alcance rediseñar los planos arquitectónicos, estructurales, hidrosanitarios, eléctricos, asimismo los estudios de suelos y las licencias con sus respectivos trámites. Además contempla la construcción de la estructura en dos pisos con cubierta y los acabados.

El recorrido por la edificación evidencia que ésta no se encuentra terminada. Ingresando por el primer piso se observa (i) un espacio libre con pisos en

¡Mejor gestión pública, Mayor calidad de vida!



concreto, (ii) un espacio cerrado con cubierta en lámina de Steel deck, (iii) un lavamanos, un lava traperos y un baño con división en vidrio y al lado una ducha con un muro en mampostería que sirve de separación.

El acceso y la fachada principal son en vidrio templado. La estructura es metálica con losa en concreto sobre lámina de Steel deck que comprende el segundo piso el que se observa como una terraza descubierta, la que está presupuestada como un área cubierta para teatro.

Se evidenciaron las siguientes obras inconclusas y daños o deterioros: (i) foso con pantallas en concreto, el que según información suministrada por la persona encargada del sitio, es para instalar un elevador o ascensor que comunique el primer piso de la edificación con el segundo piso; (ii) roto en panel superboard que hace parte del cerramiento y cubierta construidos sobre el foso del ascensor, por donde ingresan las aguas lluvias; (iii) un vidrio roto en la parte superior donde se encuentran los baños; (iv) Los bordes superiores de la estructura de sujeción de las ventanas, presentan indicios de oxidación por el ambiente y las lluvias; (v) El agua lluvia también ingresa por los espacios entre los ventanales de vidrio de la fachada principal; (vi) Espacios para materas, sin terminar, ubicados por fuera de las ventanas de la fachada principal, con riesgo al encontrarse al frente de los juegos para niños, sin barandas de protección que eviten algún tipo de accidente; (vii) Faltan la cubierta y pérgolas tubulares en el segundo piso, las que están dentro del presupuesto, evidenciándose tan solo unas barandas metálicas y la losa en concreto sobre lámina de Steel deck que parece una terraza; (viii) No existe escalera, interna o externa, que permita ingresar al segundo piso, al que se accede a través de una peña o talud en tierra, lo cual es peligroso; según el presupuesto debería estar construida.

El presupuesto de la obra se agotó en su totalidad y al momento de la visita no existían las licencias de construcción del proyecto.

A continuación se exponen las siguientes imágenes recolectadas durante la visita:

¡Mejor gestión pública, Mayor calidad de vida!





Imagen 1. Tablero de ingreso denotando la obra



Imagen 2. Ingreso a la obra puerta en vidrio, espacio



Imagen 3. Humedades en el piso por lluvias, foso del ascensor y ventanales

¡Mejor gestión pública, Mayor calidad de vida!



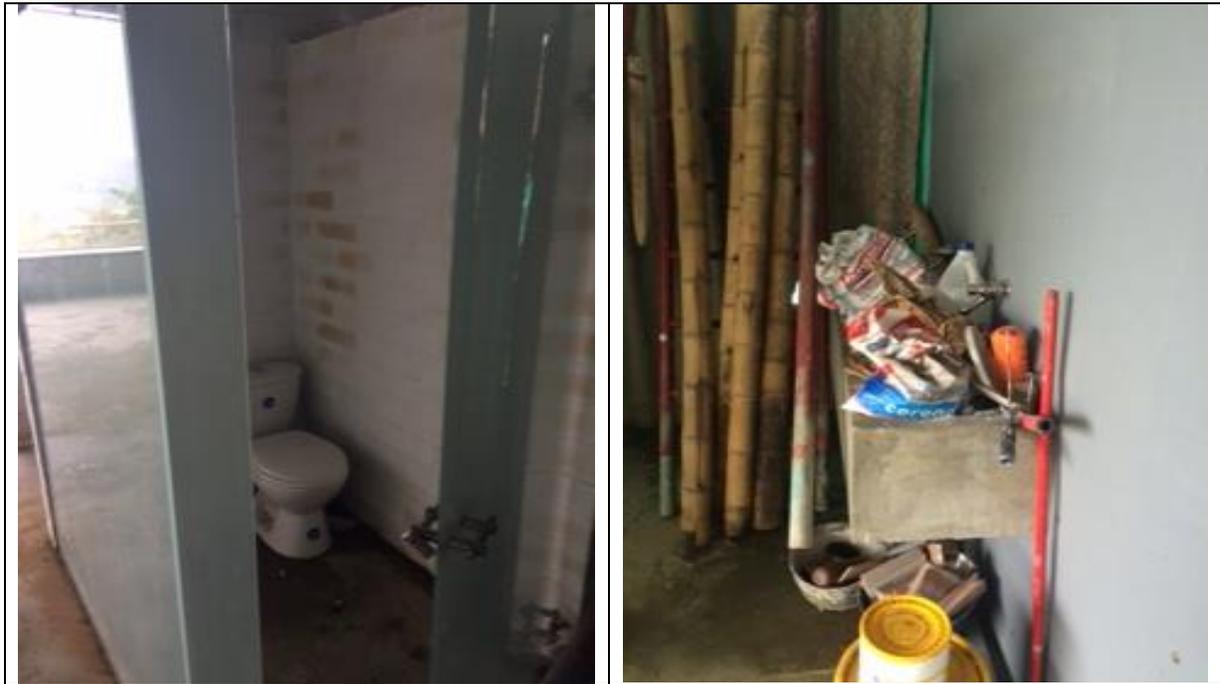


Imagen 4. Baño con división en vidrio y lavamanos



Imagen 5. Espacio a cielo abierto del primer piso y ventana rota con cerramiento en polisombra



Imagen 6. Oxidación en la estructura de las ventanas y panel roto del foso del futuro



Imagen 7. Ingreso al segundo piso de la estructura y fosos de futuras plantas

¡Mejor gestión pública, Mayor calidad de vida!



Fecha de Visita: 30 de junio de 2016

Localización: Cra. 41F N° 39-30, Biblioteca la Unión del barrio Unión de Vivienda Popular, comuna 16, Santiago de Cali.

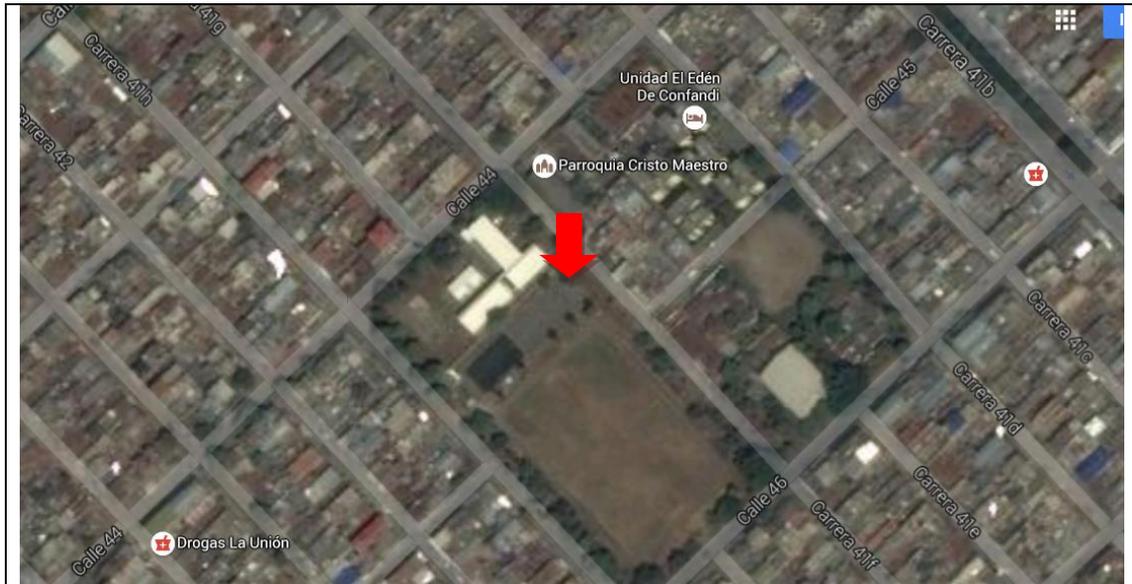


Figura 1: Vista de la zona visitada
Fuente: Google Maps

Objetivo de la Visita: Revisión de la obra del contrato N° 4148.0.26.208 Biblioteca Unión de Vivienda Popular.

Descripción de la situación: El alcance de la obra de la Biblioteca del barrio Unión de Vivienda Popular comprende el diseño y construcción de estructura y acabados del proyecto.

En la visita se evidencia a simple vista que la obra no está terminada, aislada de la vía pública tan solo por un cerramiento en polisombra a lo largo sobre la fachada principal. En la obra encontramos un guarda custodiándola.

Al ingresar a la obra se advierte que (i) faltan los acabados del primer piso, no hay pisos, (ii) no están las instalaciones eléctricas terminadas, (iii) falta la losa del segundo piso, tan solo está la estructura con vigas metálicas, (iv) existe una humedad en el muro donde se encuentra el lavamanos, (v) una de las tejas en policarbonato presenta deterioro, (vi) existen unas grillas de las futuras lámparas LED del primer piso instalado, sin cielo raso, que por las aguas lluvias puede presentar deterioro.

En general la obra se encuentra inconclusa, el segundo piso solo está en estructura metálica, faltan la losa en concreto, no hay acabados en el segundo piso y en el primer piso faltan intervenciones en la parte de los acabados como cielos, instalaciones hidrosanitarias, eléctricas, muros en mampostería, enchapes entre otros.

El presupuesto de la obra se agotó en su totalidad y al momento de la visita no existían las licencias de construcción del proyecto.

A, continuación se presentan las imágenes de la visita a la obra:



Imagen 1. Fachada principal, acceso a la obra.



Imagen 2. Humedad en el muro de lavaplatos y pases hidrosanitarios



Imagen 3. Grilla de las luces LED instaladas y segundo piso sin losa

¡Mejor gestión pública, Mayor calidad de vida!





Imagen 4. Teja de policarbonato deteriorada

Fecha de Visita: 30 de junio de 2016

Localización: Cra. 26P N° 72-W-31, Biblioteca Daniel Guillard, barrio Los Lagos, comuna 13, Santiago de Cali.



Figura 1: Vista de la zona visitada

Fuente: Google Maps

Objetivo de la Visita: Revisión de la obra del contrato N° 4148.0.26.206 Biblioteca Pública comunitaria del barrio Los Lagos, “Daniel Guillard”.

Descripción de la situación: Se visitó la obra correspondiente a la Biblioteca Pública comunitaria Daniel Guillard en el barrio Los Lagos, sujeta al contrato de obra N° 4148.0.26.206 ejecutada por la Unión Temporal CK, la que tiene como objeto la adecuación y mejoramiento de la edificación y en el alcance actividades de rediseño de estudios y planos, así como adelantar trámites para la obtención de licencias del proyecto y su posterior construcción tanto de la estructura, como la de los acabados.

El recorrido por la edificación evidencia que ésta no se encuentra terminada. La estructura del proyecto es aporticada (columnas y vigas) y muros en mampostería. La cubierta es en estructura metálica con sus respectivas tejas.

¡Mejor gestión pública, Mayor calidad de vida!



En el primer piso se encuentra un salón libre de obstáculos, un lava traperos y un salón de almacenamiento, tres (3) baños con sus respectivos puntos sanitarios y puntos hidráulicos, cielo raso terminado, instalaciones eléctricas en funcionamiento salvo debajo de la zona de las escaleras donde existen los pases y tomas eléctricos expuestos en tubería en un espacio o salón sin adecuar. La escalera se encuentra fundida en concreto y es en estructura metálica.

En el segundo piso faltan todos los acabados, solo existen las ventanas y pases eléctricos como también la losa en concreto.

El presupuesto de la obra se agotó en su totalidad y al momento de la visita no existían las licencias de construcción del proyecto.

A continuación se ilustran las siguientes imágenes del recorrido a la obra:



Imagen 1. Fachadas en mampostería principal y lateral



Imagen 2. Escaleras metálicas y cielo raso primer piso



Imagen 3. Pisos en concreto y lámparas, división de baño

¡Mejor gestión pública, Mayor calidad de vida!





Imagen 4. Segundo piso estructura y tubería eléctrica



Imagen 5. Daños en lava traperos y puerta de baño

¡Mejor gestión pública, Mayor calidad de vida!



Fecha de Visita: 30 de junio de 2016

Localización: Cra. 7C bis calle 65, Biblioteca San Marino, barrio San Marino, comuna 7, Santiago de Cali.

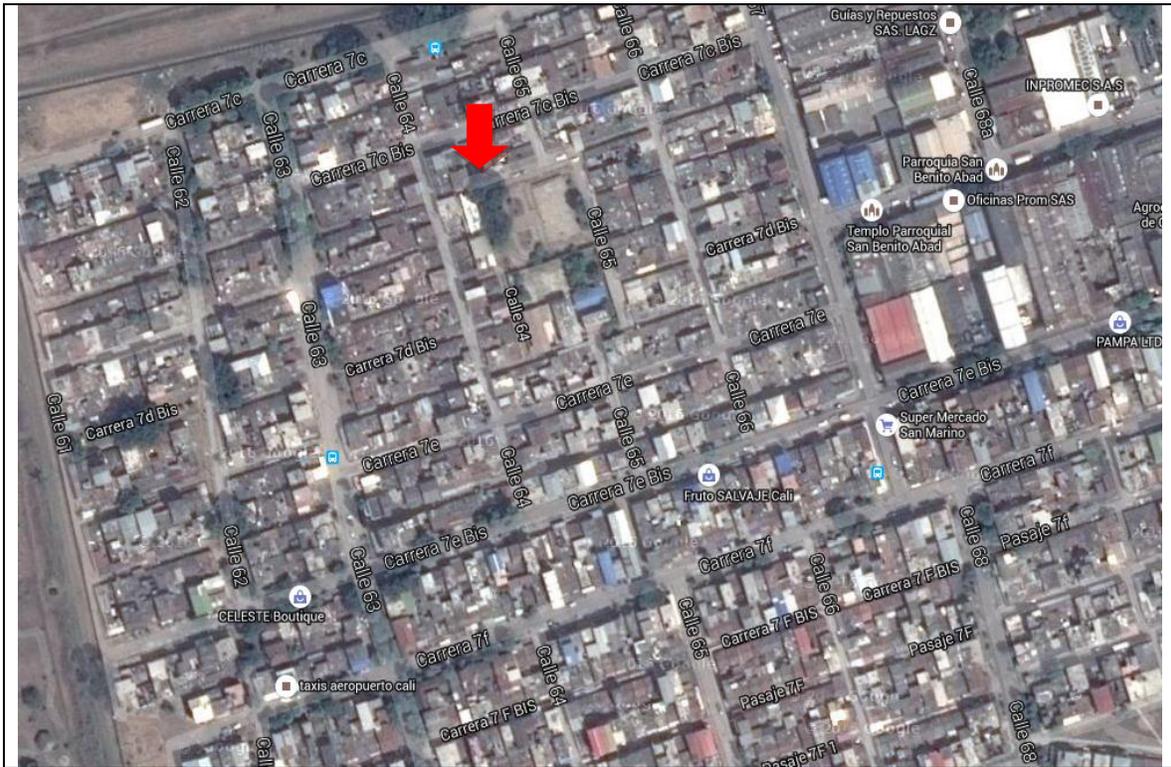


Figura 1: Vista de la zona visitada
Fuente: Google Maps

Objetivo de la Visita: Revisión de la obra del contrato N°4148.0.26.207-2015 biblioteca del barrio San Marino.

Descripción de la situación: La visita a la obra del barrio San Marino donde se intervino la biblioteca, hace parte del contrato N°4148.0.26.207-2015 el cual tiene como objeto la construcción y diseños de la nueva biblioteca pública comunitaria San Marino.

Durante la visita se evidenció que la obra no se encuentra terminada. Tiene un cerramiento provisional en polisombra.

La obra comprende una edificación de dos pisos, está construida la estructura metálica, la cubierta metálica (*a la que en parte le faltan tejas en termoacustica*),

¡Mejor gestión pública, Mayor calidad de vida!



muros en mampostería en parte de las fachadas perimetrales, sin embargo no están en todas las fachadas.

En primero piso no se evidencian puertas ni ventanas, no hay tomas ni plafones eléctricos, solo existen los pases sanitarios e hidráulicos para futuros baños, hay piso en concreto sin ningún tipo de acabado.

El segundo nivel no tiene piso, solo están las vigas metálicas, la escalera es en estructura metálica pero sus peldaños no tienen concreto.

El presupuesto de la obra se agotó en su totalidad y al momento de la visita no existían las licencias de construcción del proyecto.

A continuación se ilustran las imágenes de la visita a la obra:



Imagen 1. Estado de la obra, fachada principal



Imagen 2. Interior de la obra y pases eléctricos e Hidrosanitarios



Imagen 3. Escaleras y peldaños sin concreto

¡Mejor gestión pública, Mayor calidad de vida!





Imagen 4. Cubierta sin teja en termo acústica

Conclusiones:

- Las obras visitadas se encuentran en estado inconcluso, algunas tienen mayor avance que otras, pero no cumplen con el objeto de los contratos; cabe resaltar que en ningún aparte en los contratos se especifica que su desarrollo y construcción sea por etapas.
- Las actividades ejecutadas y evidenciadas en la visita del centro cultural Vistahermosa, se encontró que, según el contrato, deberían haber construido las escaleras en concreto de 3000 PSI, piso Gress en el primer piso, cerámica Corona segundo piso, suministro e instalación de pérgola con estructura metálica, escalera metálica y no están construidas en el sitio y tampoco fueron pagadas.
- Las actividades ejecutadas y evidenciadas en la visita de la biblioteca del barrio Unión de Vivienda Popular, se encontró que, según el contrato, deberían haber realizado las siguientes actividades 400 m² de estuco de muros interiores, pintura 525 m², losa concreto maciza terraza, cerámica primer y segundo piso y no se encuentran construidas o terminadas.
- Las actividades ejecutadas y evidenciadas en la visita de la biblioteca del barrio los Lagos, se encontró que, según el contrato, deberían haber realizado las siguientes actividades: losa maciza de foso ascensor, muros en concreto foso ascensor, 200 m² estuco muros fachada, estuco 284 m² muros internos, cerámica corona piso uno y dos.
- Al momento de la visita las licencias de construcción no existen, siendo que las obras ya fueron iniciadas y se encuentran inconclusas, además hacen

¡Mejor gestión pública, Mayor calidad de vida!



parte de las actividades del contratista a ejecutar dentro de la obra. Cabe resaltar que aún no cuenta con licencia de construcción.

- En las obras visitadas, ya existen daños o deterioros de los elementos de la obra, por la falta de terminación y mantenimiento de estas.
- De las obras visitadas el único centro cultural que está atendiendo público es el de Vistahermosa, en la parte donde funciona un “*Punto Vive Digital*” el que es visitado por niños, en el que existen elementos de la obra sin terminar y expuestos como varillas (pelo) a la luz, espacios en la losa del segundo piso, y las materas de la fachada principal que se empozan con agua, que pueden ocasionar accidentes o ser focos de posibles enfermedades.

2.1.2 Rendición y Revisión de la Cuenta

Se procedió a verificar la oportunidad, suficiencia y calidad en la rendición de la cuenta, correspondiente a los siguientes formatos:

| Tabla No. 07 Formatos Rendición | |
|---------------------------------|---|
| Formato | Asunto |
| (F20-1A) | Acciones de control a la contratación de sujetos y puntos de control |
| (F20_1C_AGR) | Acciones de control a la contratación: Consorcios/Uniones temporales. |
| (F28_CGSC) | Planes de acción u operativos |
| (PM_CGSC) | Planes de Mejoramiento suscritos y avance |

Se emite concepto **con deficiencias**, de acuerdo a lo contemplado en la Resolución de Rendición de Cuentas de la Contraloría General de Santiago de Cali, resultado de evaluar las siguientes variables:

| Tabla 8 - Rendición y Revisión de la Cuenta | | | |
|--|----------------------|-------------|-------------------|
| VARIABLES A EVALUAR | Calificación Parcial | Ponderación | Puntaje Atribuido |
| Oportunidad en la rendición de la cuenta | 100.0 | 0.10 | 10.0 |
| Suficiencia (diligenciamiento total de formatos y anexos) | 75.0 | 0.30 | 22.5 |
| Calidad (veracidad) | 75.0 | 0.60 | 45.0 |
| Sub total cumplimiento en rendición y revisión de la cuenta | | 1.00 | 77.5 |

Fuente: Matriz de Gestión Fiscal

La rendición de la cuenta realizada por la Secretaría de Cultura y Turismo durante la vigencia 2015, no alcanzó un puntaje de 100 en ésta AGEI. La diferencia entre

¡Mejor gestión pública, Mayor calidad de vida!



este puntaje y el obtenido finalmente (77.5) se expresa en la siguiente observación:

Hallazgo Administrativo N° 06

Revisada la rendición de la cuenta, **el formato F-20-1**, se observa las siguientes situaciones:

1. Los siguientes contratos de la vigencia 2015 (4148.0.26.046, 4148.0.26.046 otrosí, 4148.0.26.120, 4148.0.26.207, 4148.0.26.210, 4148.0.26.211, 4148.0.26.214, 4148.0.26.220, 4148.0.26.221, 4148.0.26.221 otrosí, 4148.0.26.224, 4148.0.26.226, 4148.0.26.236, 4148.0.26.266, 4148.0.26.289, 4148.0.26.298, 4148.0.26.309, 4148.0.26.312, 4148.0.26.318, 4148.0.26.323, 4148.0.26.339, 4148.0.26.538, 4148.0.26.581, 4148.0.26.593, 4148.0.26.608, 4148.0.26.611, 4148.0.26.612, 4148.0.26.733, 4148.0.26.735, 4148.0.26.739, 4148.0.26.744, 4148.0.26.748, 4148.0.26.781, 4148.0.26.788, 4148.0.26.031, 4148.0.26.033, 4148.0.26.034), tienen debilidades en el reporte de su información, en alguno de los siguientes campos: valor del contrato, cedula o Nit del contratista, nombre del contratista, tipo de persona, fecha de firma del contrato, cedula o Nit del interventor, tipo de vínculo del interventor, plazo, anticipo pactado, valor anticipo, fecha inicio del contrato, fecha terminación del contrato, publicación en el SECOP, fuente de financiación, ficha EBI, certificado de disponibilidad y registro presupuestal.
2. En los contratos de obra se identifican dos tipos: uno por “*contratos obra*” y otro “*obra*”, lo que debería ser reportado en un solo tipo de contrato.
 - reportan por “*contrato de obra*” = 12 y 2 otrosí.
 - Reportan por “*obra*” = 3 otrosí.
3. Relacionan dentro del tipo de contrato: “*otros*”, contratos que deberían de haber sido incluidos en otro tipo de contrato, así:

| Nº contrato | Valor | Clasificación |
|---------------------------------|-------------|--|
| 0476-2015 | 300.000.000 | convenio |
| 4148.0.1.001 al 4148.0.1.011 | 41.823.054 | PS (recursos de contribución parafiscal, para infraestructura privada y mixta. Mejoramiento y dotación de escenarios). En fuente de financiación se registra en “otros”. |
| 4148.0.26.152 | 700.000.000 | Convenio |
| 4148.0.26.203 | 142.857.143 | Convenio |
| 4148.0.26.204 | 247.619.456 | Convenio |
| 4148.0.26.205 | 26.645.000 | Convenio |
| 4148.0.26.214 | 269.056.594 | PS (No hay rendición de información: contratista, interventor, DP, RP, etc.) |
| 4148.0.26.221 | 134.738.564 | Se trata del otrosí del contrato interadministrativo |

¡Mejor gestión pública, Mayor calidad de vida!



| Nº contrato | Valor | Clasificación |
|--------------------|---------------|--|
| otrosí | | 4148.0.26.221 que debe ser clasificado en el mismo grupo de su contrato original. |
| 4148.0.26.224 | 31.375.000 | Suministro (No hay rendición de información: contratista, interventor, DP, RP, etc.) |
| 4148.0.26.225 | 45.574.160 | Suministro |
| 4148.0.26.226 | 40.874.331 | Suministro (No hay rendición de información: contratista, interventor, DP, RP, etc.) |
| 4148.0.26.227 | 14.952.400 | Suministro |
| 4148.0.26.231 | 45.889.780 | Suministro |
| 4148.0.26.232 | 238.095.238 | Convenio |
| 4148.0.26.239 | 190.476.192 | Convenio |
| 4148.0.26.244 | 15.700.000 | Convenio |
| 4148.0.26.246 | 26.645.000 | Convenio |
| 4148.0.26.247 | 22.000.000 | Convenio |
| 4148.0.26.248 | 17.592.000 | Convenio |
| 4148.0.26.249 | 46.859.840 | Convenio |
| 4148.0.26.251 | 14.700.000 | Convenio |
| 4148.0.26.252 | 21.003.160 | Convenio |
| 4148.0.26.254 | 95.238.110 | Convenio |
| 4148.0.26.255 | 35.891.000 | Convenio |
| 4148.0.26.256 | 28.571.429 | Convenio |
| 4148.0.26.257 | 32.719.000 | Convenio |
| 4148.0.26.258 | 26.645.000 | Convenio |
| 4148.0.26.259 | 95.238.095 | Convenio |
| 4148.0.26.260 | 15.000.000 | Convenio |
| 4148.0.26.261 | 28.571.428 | Convenio |
| 4148.0.26.262 | 47.619.048 | Convenio |
| 4148.0.26.263 | 124.544.000 | Convenio |
| 4148.0.26.264 | 25.000.000 | Convenio |
| 4148.0.26.273 | 23.999.236 | Suministro |
| 4148.0.26.274 | 366.968.000 | Convenio |
| 4148.0.26.286 | 95.238.096 | Convenio |
| 4148.0.26.299 | 971.428.571 | Convenio |
| 4148.0.26.301 | 190.476.190 | Convenio |
| 4148.0.26.313 | 190.476.190 | Convenio |
| 4148.0.26.323 | 594.494.970 | PS (No hay rendición de información: contratista, interventor, DP, RP, etc.) |
| 4148.0.26.329 | 3.460.860 | suministro |
| 4148.0.26.330 | 333.333.334 | Convenio |
| 4148.0.26.334 | 380.952.381 | Convenio |
| 4148.0.26.336 | 34.542.793 | Convenio |
| 4148.0.26.366 | 28.571.429 | Convenio |
| 4148.0.26.447 | 36.736.000 | Convenio |
| 4148.0.26.516 | 41.000.000 | Convenio |
| 4148.0.26.517 | 9.656.715.997 | Convenio |
| 4148.0.26.547 | 2.075.025.806 | Convenio |
| 4148.0.26.548 | 17.752.500 | PS |

| Nº contrato | Valor | Clasificación |
|---------------|-------------|--|
| 4148.0.26.551 | 24.047.617 | Suministro |
| 4148.0.26.712 | 65.315.350 | suministro |
| 4148.0.26.727 | 190.476.190 | PS |
| 4148.0.26.739 | 9.000.000 | PS (No hay rendición de información: contratista, interventor, DP, RP, etc.) |
| 4148.0.26.741 | 8.473.800 | suministro |
| 4148.0.26.742 | 13.595.200 | suministro |
| 4148.0.26.743 | 31.505.600 | suministro |
| 4148.0.26.744 | 61.686.820 | Suministro (No hay rendición de información: contratista, interventor, DP, RP, etc.) |
| 4148.0.26.745 | 8.016.000 | suministro |
| 4148.0.26.746 | 2.321.993 | suministro |
| 4148.0.26.747 | 59.940.408 | suministro |
| 4148.0.26.751 | 57.142.876 | suministro |
| 4148.0.26.755 | 7.992.400 | suministro |
| 4148.0.26.773 | 142.857.143 | Convenio |
| 4148.0.26.776 | 300.000.000 | Convenio |

4. Los contratos identificados con los siguientes números no se encuentran rendidos en el Formato SIA 4148.0.26.693, 4148.0.26.560, 4148.0.26.290, 4148.0.26.522, 4148.0.26.594, al igual que los otrosí de los contratos: 4148.0.26.562 y 4148.0.27.2.001.

Respecto al formato F 28 “Plan de Acción”, analizada la información contenida en éste y comparándola con la información registrada en el cuadro “1S” denominado “seguimiento del Plan de Acción”, se evidenció que los valores correspondientes al presupuesto final y ejecutado no coinciden, presentándose las siguientes diferencias:

| Documento | Presupuesto final | Presupuesto ejecutado |
|-------------|-------------------|-----------------------|
| Formato F28 | 74.800.999.763 | 69.961.766.625 |
| Cuadro 1S | 74.691.024.596 | 69.868.093.602 |

De igual forma, se evidenció que la información del formato F28 no reviste la “suficiencia” requerida, por cuanto en la columna denominada “meta programada”, no se registran las metas de los proyectos identificados con las siguientes fichas: 6046107, 6034560, 6046185, 6046186 y 6046122.

Es deber de los sujetos de control, rendir los formatos tal como se establece en la Resolución N° 0100.24.03.13.009 del 17 de mayo de 2013 de la Contraloría General de Santiago de Cali; se evidencia algunas deficiencias en el control al momento de subir la información al aplicativo. Esto ocasiona dificultad en la revisión de la información suministrada, no confiabilidad e incongruencia en la misma.

2.1.3 Legalidad

Se verificó el cumplimiento de la normatividad vigente en los componentes evaluados, mediante la revisión de los documentos soporte, con el fin de constatar el cumplimiento de esta, los principios de control fiscal y la contratación.

Se emite concepto **con deficiencias**, resultado de evaluar las siguientes variables:

| Tabla 9 – Legalidad | | | |
|-------------------------------|----------------------|-------------|-------------------|
| VARIABLES A EVALUAR | Calificación Parcial | Ponderación | Puntaje Atribuido |
| De Gestión | 74.8 | 1.00 | 74.8 |
| CUMPLIMIENTO LEGALIDAD | | 1.00 | 74.8 |

Fuente: Matriz de Gestión Fiscal

Las actuaciones contractuales realizadas por la Secretaría de Cultura y Turismo se realizaron cumpliendo parcialmente con la normatividad aplicable como son entre otras la Constitución Política, Ley 80 de 1993, Ley 1150 de 2007, Decreto 1510 de 2013, Ley 1474 de 2011, Decreto 111 de 1996, evidenciándose deficiencias en el acatamiento de los principios de la contratación y de la función administrativa, en la actividad de control y seguimiento a la ejecución de los contratos estatales.

2.1.4 Plan de Mejoramiento

Se evaluó y conceptuó sobre el cumplimiento y la efectividad de las acciones implementadas por la entidad en la vigencia 2015 con relación a la AGEI Especial intersectorial a la gestión e inversión pública en cultura – vigencia 2014 (Resolución N°0100.24.03.14.012 del 1 de diciembre de 2014 de la Contraloría General de Santiago de Cali). El grado de cumplimiento al plan de mejoramiento fue del 89.2, conceptuando que es favorable.

| Tabla 10 – Plan de Mejoramiento | | | |
|--|----------------------|-------------|-------------------|
| VARIABLES A EVALUAR | Calificación Parcial | Ponderación | Puntaje Atribuido |
| Cumplimiento del Plan de Mejoramiento | 92.3 | 0.20 | 18.5 |
| Efectividad de las acciones | 88.5 | 0.80 | 70.8 |
| CUMPLIMIENTO PLAN DE MEJORAMIENTO | | 1.00 | 89.2 |

Fuente: Matriz de gestión

¡Mejor gestión pública, Mayor calidad de vida!



Con base en esta calificación, según lo establecido en la Resolución N°0100.24.03.14.012 del 1 de diciembre de 2014 de la Contraloría General de Santiago de Cali el plan de mejoramiento se considera “en cumplimiento”, sin embargo, la entidad deberá incluir en el nuevo Plan de Mejoramiento acciones de mejora respecto a los hallazgos del Plan de Mejoramiento analizado, correspondiente a la “AGEI Especial intersectorial a la gestión e inversión pública en cultura – vigencia 2014” identificados con los números 1, 4, 7 y 10 por haberse cumplido en forma parcial.

2.2. CONTROL DE RESULTADOS

2.2.1 Planes, Programas y Proyectos

Se conceptuó sobre los planes, programas y proyectos (proyecto de inversiones, metas, programas e indicadores), para los programas de calidad, oferta y acceso al servicio cultural.

Se emite concepto **favorable**, con un puntaje obtenido de 92,5 como consecuencia de la evaluación de las siguientes variables:

| Tabla 11 - Control de Resultados | | | |
|--|----------------------|-------------|--------------------|
| FACTORES MÍNIMOS | Calificación Parcial | Ponderación | Calificación Total |
| Eficacia | 93.8 | 0.40 | 37.5 |
| Eficiencia | 91.5 | 0.10 | 9.1 |
| Efectividad | 91.7 | 0.50 | 45.9 |
| Cumplimiento Planes Programas y Proyectos | | 1.00 | 92.5 |

Fuente: Matriz de Gestión Fiscal

Para llegar a este concepto, la auditoria toma como referencia el Plan de Acción y la misión institucional, cual es, la de fomentar el desarrollo cultural de todos los sectores sociales de Cali, en particular de la cultura popular, y el turismo en el Municipio.

Se contemplan 377 metas incluidas en 134 proyectos inscritos en cinco (5) líneas estratégicas del Plan de Desarrollo del Municipio de Santiago de Cali del periodo 2012 – 2015 denominado “CaliDA una ciudad para todos”.

Dichos proyectos fueron objeto de seguimiento en cuanto al cumplimiento de metas, recursos presupuestales asignados, cumplimiento de cronogramas y la coherencia frente a los objetivos misionales. El examen fiscal aplicado a estas variables permitió determinar lo siguiente:

¡Mejor gestión pública, Mayor calidad de vida!



Evaluado el cuadro 1S “seguimiento al Plan de Acción” de la Secretaría de Cultura y Turismo correspondiente a la vigencia 2015, se evidenció que de las 377 metas programadas, 16 de ellas no se cumplieron y 17 se cumplieron parcialmente.

Es importante mencionar que dentro de la auditoría regular – vigencia 2015, realizada al Municipio de Santiago de Cali, quedó consignado un hallazgo administrativo relativo al incumplimiento de metas.

Sin embargo, en esta auditoría se detectó el siguiente hallazgo:

Hallazgo Administrativo N° 07

Al evaluar el cumplimiento de las metas registradas en el proyecto “bibliotecas y centros culturales fortalecidos con infraestructura” identificado con la ficha EBI 06043456, se evidencia que la Secretaría de Cultura y Turismo no hace un debido seguimiento a la ejecución de las actividades determinadas en la ficha EBI, ni al cumplimiento de su objeto orientado a atender la necesidad. Toda vez que en ella para los casos que a continuación se relacionan, la ficha fue diseñada para atender: “ampliación de la construcción, mejoramiento de la infraestructura” cuando en realidad los objetos contractuales se diseñaron con otras actividades como: diseño y construcción; y no se observa la adecuación y actualización debida de la ficha EBI.

Preguntado a la Secretaría de Cultura al respecto, presentó al equipo auditor como prueba de su cumplimiento, el contrato y el acta final de las obras, que forman parte del proyecto, dichas evidencias fueron desvirtuadas por el equipo auditor al realizar una inspección física a las obras, comprobando que estas se encuentran inconclusas y sin funcionamiento; las obras en comento se relacionan a continuación:

- “Diseño y ampliación del centro cultural del barrio Vista Hermosa ubicado en la avenida 5 oeste No. 44-69”, contrato No. 4148.0.26. 209-2015.
- "Construcción y diseños de la nueva biblioteca pública comunitaria San Marino ubicada en el pasaje 7C bis 64-20 y pasaje 7D 64-21 del barrio San Marino Comuna 7", contrato No.4148.0.26.207-2015.
- "Adecuación y mejoramiento de la biblioteca pública comunitaria Daniel Guillard ubicada en la carrera 26P No. 72W 31 del barrio los Lagos de la comuna 1", contrato No. 4148.0.26.206-2015.
- "Construcción y diseños de la nueva biblioteca pública comunitaria La Unión ubicada en la carrera 41F No. 36-30 del barrio La Unión comuna 16", contrato No.

¡Mejor gestión pública, Mayor calidad de vida!



4148.0.26.208-2015.

La Resolución de rendición de cuentas No. 0100.24.03.13.009 del 17 de mayo de 2013 de la Contraloría General de Santiago de Cali, establece que esta debe rendirse en términos de oportunidad, suficiencia y calidad, de tal forma que facilite el ejercicio del control fiscal.

La Secretaría no verificó la verdadera ejecución de los proyectos, a través de una inspección física que permita establecer el cumplimiento cabal de los objetos contractuales de cada uno de los proyectos, situación que deriva falsas expectativas que actúan contrariamente a los intereses de la comunidad.

2.3 CONTROL FINANCIERO

Se emite concepto **Favorable**, como consecuencia de la evaluación de la siguiente variable:

| Tabla 12 - Control Financiero | | | |
|---|----------------------|-------------|--------------------|
| Factores mínimos | Calificación Parcial | Ponderación | Calificación Total |
| 2. Gestión presupuestal | 100.0 | 1,00 | 100.0 |
| Calificación total | | 1,00 | 100.0 |
| Concepto de Gestión Presupuestal | Favorable | | |

Fuente: Matriz de Gestión Fiscal

2.3.1 Gestión presupuestal

Se evaluó y conceptuó sobre la gestión presupuestal determinando presupuesto inicial, presupuesto definitivo, presupuesto ejecutado, de los proyectos y contratos relacionados con la calidad, oferta y acceso al servicio cultural.

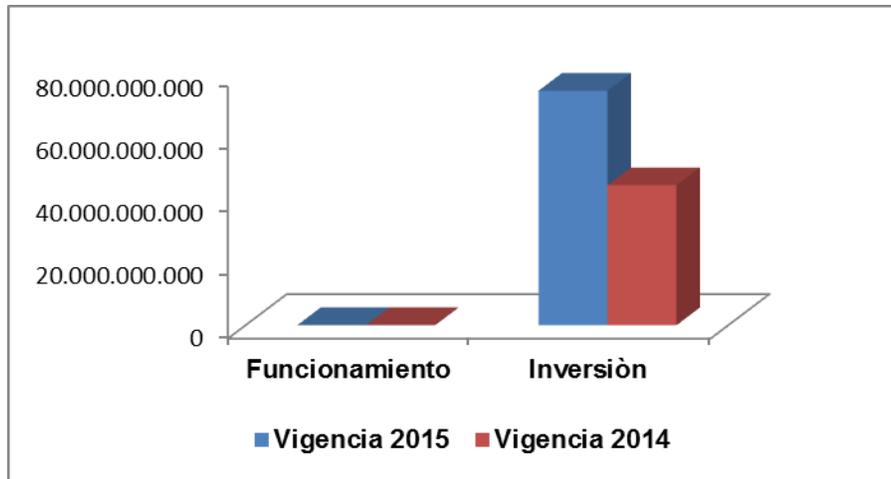
El presupuesto del Municipio de Santiago de Cali se fijó en \$2.589.026.912.183 para la vigencia 2015; mediante Acuerdo No. 0376 de 2014 y fue liquidado con Decreto No. 411.0.20.0925 de diciembre 31 de 2014; donde a la Secretaría de Cultura y Turismo se le asignó un presupuesto inicial para gastos de funcionamiento e inversión de \$45.158.648.299.

Debido a las modificaciones el presupuesto se incrementó en 65.47% (\$29.564.735.499) para un presupuesto definitivo de \$74.723.383.798; el cual se incrementó en el 58.69% (\$30.126.684.533) con relación a la vigencia 2014.

¡Mejor gestión pública, Mayor calidad de vida!



Gráfico N° 1 – Comparativo presupuesto definitivo 2014 - 2015



Fuente Secretaria de Cultura y Turismo

Las modificaciones se realizaron conforme a lo establecido en los artículos 75 al 78 del Acuerdo 017 de 1996, 76 y 77 del Decreto 111 de 1996 y se reflejaron en gastos de inversión, que inicialmente fueron de \$45.126.289.099, para un presupuesto definitivo de \$74.691.024.598.

En la vigencia se ejecutaron \$69.886.656.309 equivalente al 93.53%; de dicha ejecución se pagaron el 88.93% (\$62.150.405.336) y al cierre de la vigencia se constituyeron obligaciones (cuentas por pagar) por \$7.736.250.973 equivalente al 11.07%.

De acuerdo con el objeto del gasto el comportamiento de estos en la vigencia fue el siguiente:

- Gastos de funcionamiento participan con el 0.04% (\$32.359.200) del total del presupuesto; de los cuales se ejecutaron el 57.36% (\$18.562.707) y se pagó el 100.00%.
- Gastos de inversión su participación fue del 99.96% (\$74.691.024.598) en el total del presupuesto; de ellos se ejecutaron el 93.54% (\$69.868.093.602), se pagaron el 88.93% (\$62.131.842.629) y se constituyeron obligaciones en el 11.07% (\$7.736.250.973).

Conforme a la evaluación realizada a la gestión presupuestal de la Secretaría de Cultura y Turismo se evidenció el manejo de las disponibilidades y los registros

¡Mejor gestión pública, Mayor calidad de vida!



presupuestales, con exactitud, oportunidad, efectividad e integridad y con acatamiento de las disposiciones legales vigentes en esta materia.

3. RELACIÓN DE HALLAZGOS

En desarrollo de la presente auditoría, se establecieron siete (07) hallazgos administrativos, de los cuales cuatro (04) con presunta incidencia fiscal, disciplinaria y penal, y uno (01) con incidencia disciplinaria.

| Vigencia 2015 | | |
|-----------------|----------|---------------|
| Hallazgos | Cantidad | Valor |
| Administrativos | 07 | |
| Disciplinarios | 05 | |
| Fiscales | 04 | 1.443.029.808 |
| Penales | 04 | |

Fuente: Papeles de Trabajo

MELBA LORENA AGUAS BASTIDAS
Directora Técnica ante el Sector Educación